



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 27 de diciembre de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR
OBLIGATORIA PARA EL PRIMER SEMESTRE
DEL AÑO 2018.

Tomo
CCIV
Número

123

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos:

300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE



ESTADO DE MÉXICO

PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2018

Ingeniero Jorge Rescala Pérez, Secretario del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 párrafo cuarto y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 7 fracciones I, II, III, XIII y XX, 112 fracciones V, VII, X y XII y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3, 15, 19 fracción XVII, 32 Bis fracciones I, III, V, VI, VII, XXV, XXVI y demás relativas de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1 fracción I, 1.3, 1.5, 1.6 fracciones I, II, V, IX, X y XII, 2.1, 2.6 fracción II, 2.8 fracciones XIV, XXVIII, XXX, XXXIX, 2.39 fracción I, 2.146 fracciones I, II, III y IV, 2.147, 2.149 fracciones VII, VIII y XIV, 2.214, 2.215, 2.216, 2.216 bis, 2.217 fracción II, 2.218, 2.219, 2.220, 2.221, 2.241 fracciones II y IV, 2.252, 2.261, 2.265 y 2.267, 2.281 fracción III y 2.287 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 1, 3, 249, 251 fracción I, 252, 279 al 288, 292, 293, 294, 295 y 296 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México; artículos 5 y 6 fracciones I, III, IV, IX, XIII y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México; Acuerdo que establece las medidas para limitar la circulación de los vehículos automotores en los municipios conurbados del Estado de México de la Zona Metropolitana del Valle de México (Hoy No Circula) para controlar y reducir la contaminación atmosférica y contingencias ambientales atmosféricas vigente; Acuerdo que establece las medidas de control de fuentes móviles; Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en 18 Municipios Conurbados del Estado de México de la Zona Metropolitana del Valle de México vigente, Convenio de Coordinación por el que se crea la Comisión Ambiental de la Megalópolis, que celebran la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, los Estados de Hidalgo, México, Morelos, Puebla, Tlaxcala y el Distrito Federal; y Convenio de Coordinación de acciones para la verificación de unidades con placas federales, que celebran la Comisión Ambiental Metropolitana, las Secretarías de Medio Ambiente, Recursos Naturales, de Comunicaciones y Transportes, del Estado de México y la Ciudad de México.

ACUERDO ÚNICO Se expide el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Primer Semestre del año 2018.

CONTENIDO

MARCO NORMATIVO

OBJETIVO DEL PROGRAMA

GENERALIDADES

DEFINICIONES

RECOMENDACIONES A LA O EL USUARIO

CAPÍTULO I

TIPO DE CONSTANCIA QUE SE PUEDE OBTENER

- 1.1 Constancia Tipo Exento "E"
- 1.2 Constancia Tipo Doble Cero "00"
- 1.3 Constancia Tipo Cero "0"
- 1.4 Constancia Tipo Uno "1"
- 1.5 Constancia Tipo Dos "2"
- 1.6 Constancia Técnica de Verificación de no Aprobación (Rechazo Técnico)
- 1.7 Rechazo Administrativo
- 1.8 Informe de Verificación Vehicular

CAPÍTULO 2

VERIFICACIÓN POR TIPO DE VEHÍCULO

- 2.1 Vehículos con nuevo registro

- 2.2 Cambio de placas de circulación de vehículos
- 2.3 Vehículos de otras entidades federativas, antiguo, del extranjero y con placa de federal
- 2.4 Vehículos con placas metropolitanas, transporte público, carga, hologramas distintivos de autorregulación, gas natural comprimido "GNC" y gas licuado de petróleo "L.P."

CAPÍTULO 3

CALENDARIO, TARIFAS, SUPUESTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EXTEMPORÁNEA, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LAS O LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN

- 3.1 Calendario de verificación
- 3.2 Tarifas del servicio de verificación
- 3.3 Supuestos para obtener la autorización de verificación vehicular extemporánea
- 3.4 Obligaciones de las o los usuarios del servicio de verificación
- 3.5 Sanciones para las o los usuarios del servicio de verificación
- 3.6 Sanciones a vehículos ostensiblemente contaminantes

CAPÍTULO 4

OBLIGACIONES Y SANCIONES PARA PRESTADORES DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN

- 4.1 Obligaciones de prestadores del servicio de verificación
- 4.2 Sanciones a prestadores del servicio de verificación

CAPÍTULO 5

OBLIGACIONES Y SANCIONES A PROVEEDORES DE EQUIPO DE VERIFICACIÓN Y LABORATORIOS DE CALIBRACIÓN

- 5.1 Obligaciones de proveedores de equipo de verificación y laboratorios de calibración
- 5.2 Sanciones a proveedores de equipo de verificación y laboratorios de calibración

CAPÍTULO 6

PROGRAMA INTEGRAL PARA LA REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES (PIREC)

- 6.1 Disposiciones para el Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes

CAPÍTULO 7

PROGRAMA DE REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES

- 7.1 Vehículos sin verificar
- 7.2 Vehículos ostensiblemente contaminantes
- 7.3 Operación de patrullas ecológicas
- 7.4 Operación de sensor remoto
- 7.5 Vehículos que circulen por restricción vehicular

CAPÍTULO 8

EXENCIÓN AL ACUERDO "HOY NO CIRCULA" POR CAPACIDADES DIFERENTES PERMANENTES Y PASE TURÍSTICO METROPOLITANO

- 8.1 Capacidades Diferentes Permanentes
- 8.2 Pase Turístico Metropolitano

CAPÍTULO 9

CASOS NO CONTEMPLADOS

VIGENCIA DEL PROGRAMA

Anexo normativo I. Especificaciones generales y método de prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo.
Anexo normativo II. Procedimiento de vigilancia a través del método de prueba de Detección Remota.
Anexo normativo III. Información general de la aplicación de los métodos de prueba

MARCO NORMATIVO

La verificación vehicular obligatoria deberá efectuarse de conformidad con lo establecido en el presente programa y en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

OBJETIVO DEL PROGRAMA

El presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, tiene como objetivo regular los niveles de emisiones contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de

petróleo, gas natural, diesel o cualquier otro combustible alternativo que cuente con placa del Estado de México que circulen en la entidad que deberán ser verificados durante el Primer Semestre del año 2018, de acuerdo con los lineamientos y calendario establecidos.

Este programa constituye uno de los mecanismos a través de los cuales el Gobierno del Estado de México busca garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, así como mantener dentro de la norma los niveles de contaminación atmosférica que permitan preservar la calidad del aire y la salud de los mexicanos. Por ello, las acciones de este Programa son independientes de aquellas que tienen como propósito la legalización o validación de vehículos automotores, sea cual fuere su condición jurídica administrativa.

GENERALIDADES

Están obligados a observar las disposiciones del presente programa las o los usuarios de los vehículos automotores clasificados como uso particular, intensivo y múltiples o utilitarios con placa del Estado de México, incluyendo aquellos que porten placa Metropolitana; se exceptúan motocicletas, vehículos con placas de circulación de auto antiguo, maquinaria agrícola, maquinaria pesada, automotores con matrícula de demostración o traslado y aquellos cuya tecnología impida la aplicación de la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

De igual forma, quedan obligados a observar el presente Programa los centros de verificación vehicular y Talleres PIREC autorizados en el Estado de México, proveedores de equipo de verificación vehicular (equipos analizadores y dinamometría), proveedores autorizados de convertidores catalíticos que se comercialicen para el Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes PIREC, laboratorios de calibración, distribuidores y empresas autorizadas en la entidad para la comercialización e instalación del Sistema Integral Certificado de equipos de Gas en vehículos automotores.

Los vehículos automotores con placa del Estado de México, deberán realizar la verificación vehicular conforme a lo establecido en el presente programa y únicamente en los centros de verificación vehicular autorizados del Estado de México.

En el Estado de México, los centros de verificación vehicular autorizados podrán, a solicitud del interesado, llevar a cabo verificaciones a vehículos con placas de circulación de otras entidades federativas; a excepción de la Ciudad de México, Hidalgo, Puebla, Tlaxcala y Morelos cuando esta última cuente con unidades de verificación vehicular de acuerdo a criterios de la CAME, independientemente del domicilio de la o del propietario; así como a vehículos matriculados en el extranjero de manera voluntaria conforme a lo estipulado en el Capítulo 2, punto 2.3 del presente Programa, con el propósito de certificar el cumplimiento de las disposiciones a que se refiere el marco normativo de este programa, que en cada caso resulten aplicables. Podrán verificar de manera voluntaria los vehículos con placa federal.

DEFINICIONES

Para la interpretación y aplicación del presente programa, se establecen las siguientes definiciones, sin perjuicio de considerar en lo que no se opongan, las definiciones contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas.

Año modelo: El periodo comprendido entre el inicio de la producción de determinado tipo de vehículo automotor y el 31 de diciembre del año calendario con que dicho fabricante designe al modelo en cuestión.

Acuerdo “Hoy no Circula”: Acuerdo que establece las medidas para limitar la circulación de los vehículos automotores en los municipios conurbados del Estado de México de la Zona Metropolitana del Valle de México (Hoy no Circula) para controlar y reducir la contaminación atmosférica y contingencias ambientales atmosféricas.

CAME: Comisión Ambiental de la Megalópolis.

Catálogo vehicular: Catálogo único de características técnicas vehiculares que contiene la información para la aplicación de los métodos de prueba señalados en la Norma Oficial Mexicana.

Centro de Verificación Vehicular (Verificentro): Establecimiento físico operado por persona jurídica colectiva autorizada por la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México y acreditada como Unidad de Verificación Vehicular por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., en el que se verifica el cumplimiento en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, así como de las normas oficiales mexicanas que establecen niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera provenientes de vehículos automotores en circulación, aplicando los métodos de medición correspondientes.

Código de falla de tren motriz: Conjunto de componentes del vehículo encargado de transmitir la potencia desarrollada en el motor al movimiento de las ruedas del vehículo.

Códigos de Falla (DTC, por sus siglas en inglés, Diagnostic Trouble Code): Son aquellos definidos en la norma SAE J2012 o en el estándar ISO 15031-6 y que corresponden a una avería o falla que se presenta en el vehículo automotor. Estos códigos son nombrados conforme la nomenclatura definida en la norma SAE J2012 o en el estándar ISO 15031-6. Un código de error consta de 5 caracteres (una letra y cuatro números).

Código digital de identificación: Es una imagen bidimensional para almacenar datos, que pueden estar encriptados.

Códigos de Preparación (RC, por sus siglas en inglés): Son aquellas banderas o marcadores almacenados en la unidad de control electrónico del vehículo automotor que indican que las pruebas han sido ejecutadas para evaluar el estado de los monitores. Estas condiciones son traducidas por el dispositivo de exploración electrónica o sistema como "Ready" o "Listo"; "Not Ready" o "No Listo" o bien, cualquier expresión, en los idiomas español o inglés que tengan el mismo significado que las anteriores.

Conector de diagnóstico (DLC, o sus siglas en inglés, Data Link Connector): Es el puerto físico de comunicación entre el Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) del vehículo automotor y el dispositivo de exploración electrónica o escáner, que provee acceso a la información del vehículo.

Concentración: Es la magnitud de fracción de la cantidad de sustancia, puede ser referida como fracción mol.

Constancia de Verificación Vehicular: Documento integrado por un informe de prueba vehicular o certificado, con un holograma que es emitido por la autoridad competente de acuerdo a los términos establecidos en los programas de verificación vehicular obligatoria correspondientes.

Constancia Técnica de Verificación de No Aprobación (Rechazo Técnico): Documento expedido por el centro de verificación vehicular en el cual se señala que el vehículo rebasó los límites máximos permitidos de emisiones contaminantes establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas.

Contaminantes: Son las emisiones que como resultado de la combustión emiten los vehículos automotores por el escape.

Bióxido de Carbono (CO₂): Gas incoloro e inodoro, cuya molécula consiste en un átomo de carbono unido a dos átomos de oxígeno.

Hidrocarburos (HC): Compuestos orgánicos formados por hidrógeno y carbono, su cantidad de sustancia o concentración en las emisiones de los vehículos automotores es expresado en partes por millón (ppm) con base al hexano (ppmh).

Monóxido de Carbono (CO): Gas incoloro e inodoro, producido en combustiones de sustancias orgánicas.

Monóxido de Nitrógeno (NO): El monóxido de nitrógeno u óxido nítrico es un gas incoloro y poco soluble en agua, forma parte de los óxidos de nitrógeno.

Óxidos de Nitrógeno (NO_x): Término genérico referido a un grupo de gases que contienen nitrógeno y oxígeno en diversas proporciones tales como el óxido nítrico y el dióxido de nitrógeno. Cuantificados analíticamente por medios ópticos como monóxido de nitrógeno.

Partículas (PM): Los residuos de una combustión incompleta, que se componen en su mayoría de carbono, cenizas y de fragmentos de materia, que se emiten a la atmósfera en fase líquida o sólida a través del escape de un vehículo automotor. Para efecto de la Norma Oficial Mexicana se reporta en gramos de carbono por 100 gramos de combustible si el método de prueba aplicado es de Detección Remota o expresado en términos de coeficiente de absorción de luz o su equivalente opacidad. Su acrónimo es PM, por sus siglas en inglés (Particulate Matter).

DGPCCA: Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.

Detección Remota o Sensor Remoto: Equipo de detección remota conformado por un conjunto de instrumentos (dispositivos) que emplean métodos ópticos para medir, en la región del espectro electromagnético infrarrojo y ultravioleta, la razón CO/CO₂, HC/CO₂ y NO/CO₂, así como la relación de partículas de diesel emitidas por 100 gramos de combustible quemado en los gases de escape de los vehículos en circulación.

Documentación soporte: Conjunto de documentos vigentes que el PVVO señala como requisitos para la realización de la verificación, los cuales quedan en resguardo del Centro de Verificación Vehicular (tarjeta de circulación, alta-baja, factura, carta factura, etc.).

Documentos Remanentes: Todos aquellos documentos oficiales relacionados al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, no utilizados o detectados defectuosos por los centros de verificación vehicular.

Estado de los Monitores: Son aquellas banderas o marcadores almacenados en la Unidad Electrónica de Control del vehículo automotor que indican si los monitores de sistemas están completados o que no están soportados.

Factor de equivalencia de propano: Parámetro de conversión del propano en hexano, con valor nominal entre 0.490 y 0.540.

Factor Lambda: También conocido como coeficiente de aire. Es el resultado de dividir el volumen de aire aspirado entre la necesidad teórica de aire y se obtiene al correlacionar los contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores mediante la fórmula de Brettschneider:

$$\lambda = \frac{CO_2 + \frac{CO}{2} + \frac{NO}{2} + O_2 + \left[0.45425 \left(\frac{3.5}{3.5 + \frac{CO}{CO_2}} \right) (CO + CO_2) \right]}{1.45425(CO_2 + CO + HC)}$$

Identificación Oficial: Documento oficial vigente que acredita la identidad de las personas físicas; siendo las siguientes: Credencial de Elector, Pasaporte, Cartilla Militar Liberada, Cédula Profesional y Licencia para Conducir emitida por el Estado de México.

Luz MIL (MIL por sus siglas en inglés Malfunction Indicator Light): Testigo luminoso, ubicado en el tablero de equipos del vehículo automotor, que se encenderá debido a una falla en el vehículo automotor detectado por el Sistema de Diagnóstico a Bordo.

Método de prueba: Los utilizados en términos de la Norma Oficial Mexicana para la evaluación y, en su caso, medición de las emisiones de contaminantes de los vehículos automotores.

Monitor completado: Estado que reporta el Sistema de Diagnóstico a Bordo cuando las rutinas de pruebas efectuadas por la Unidad Electrónica de Control se han llevado a cabo.

Monitor de sistemas: Son rutinas de pruebas efectuadas por la Unidad de Control Electrónico a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo para verificar el adecuado funcionamiento de los componentes relacionados con el control de las emisiones contaminantes. Los monitores de sistemas que define la Sociedad de Ingenieros Automotrices (SAE por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos de América son:

Monitor del Sistema de Calentamiento del Convertidor Catalítico: Verifica el funcionamiento del calefactor que se agrega para que el convertidor catalítico alcance su temperatura de funcionamiento más rápidamente.

Monitor del Sistema de Calentamiento del Sensor de Oxígeno: Comprueba el funcionamiento del calefactor del sensor de oxígeno.

Monitor del Sistema de Componentes Integrales: Comprueba que los sensores, actuadores, interruptores y otros dispositivos proporcionen una señal confiable a la Unidad de Control Electrónico.

Monitor del Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros: Verifica la ocurrencia de los fallos de encendido en los cilindros del motor.

Monitor del Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico: Verifica la eficiencia del convertidor catalítico, a través del monitoreo de la señal (voltaje y tiempo de respuesta) de los sensores de oxígeno instalados a la entrada y salida del convertidor catalítico.

Monitor del Sistema de Fugas de Aire Acondicionado: Se emplea para monitorear las fugas del gas refrigerante que utilizan los sistemas de aire acondicionado.

Monitor del Sistema de Recirculación de los Gases de Escape (EGR): Realiza pruebas de funcionamiento del sistema EGR a intervalos definidos durante el funcionamiento del vehículo.

Monitor del Sistema de Sensores de Oxígeno: Verifica que los sensores de oxígeno del vehículo funcionen dentro del intervalo de señal (voltaje) y con la velocidad de respuesta requerida.

Monitor del Sistema del Combustible: Verifica que el vehículo automotor corrija la relación aire/combustible.

Monitor del Sistema Evaporativo: Verifica que ocurra el flujo correcto de vapor de combustible hacia el motor y presuriza el sistema para comprobar que no haya fugas.

Monitor del Sistema Secundario de Aire: Verifica la integridad de los componentes y el funcionamiento del sistema del aire secundario, así como realiza pruebas para detectar fallos en éste.

Monitor no continuo: Son monitores de sistemas, que se caracterizan por ejecutarse bajo ciertas condiciones definidas por el fabricante del vehículo automotor. Los monitores definidos como no continuos son los siguientes: Monitor del Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico, Monitor del Sistema de Sensores de Oxígeno, Monitor del Sistema de Calentamiento del Convertidor Catalítico, Monitor del Sistema Evaporativo, Monitor del Sistema Secundario de Aire, Monitor del Sistema de Fugas de Aire Acondicionado, Monitor del Sistema de Calentamiento del Sensor de Oxígeno y Monitor del Sistema de Recirculación de los Gases de Escape (EGR).

Monitor no soportado: Monitor de sistema que por diseño no está incorporado en el vehículo automotor.

Monitor soportado: Monitor de sistema que por diseño sí está incorporado en el vehículo automotor.

Normas y protocolos ISO: Normatividad técnica elaborada por la Organización Internacional de Estandarización (ISO por sus siglas en inglés).

Normas y protocolos SAE: Normatividad técnica elaborada y desarrollada por la Sociedad de Ingenieros Automotrices (SAE por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos de América.

Ostensiblemente Contaminante: Vehículo automotor en circulación que emite visiblemente humo de color negro o azul; o bien, que rebase los límites de contaminantes establecidos en la normatividad aplicable.

Oxígeno (O₂): Compuesto químico que se compone de dos átomos del elemento químico gaseoso, que es inodoro, incoloro e insípido.

Pase turístico: Documento que se otorga a vehículos de uso particular modelos 1994 y posteriores del extranjero o foráneos al Estado de México y la Ciudad de México, para permitir la circulación en la Zona Metropolitana del Valle de México exentos de lo establecido en el Programa "Hoy no Circula", con excepción de los acuerdos que establezcan las autoridades competentes.

Peso Bruto Vehicular (PBV): Característica máxima del vehículo especificada por el fabricante, consistente en el peso nominal del vehículo sumado al de su máxima capacidad de carga, con el tanque de combustible lleno a su capacidad nominal. El PBV se expresa en kilogramos.

PIREC: Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes.

Programa para Contingencias Ambientales: Programa para contingencias ambientales atmosféricas en 18 municipios conurbados del Estado de México de la Zona Metropolitana del Valle de México.

PROFEPA: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

PROPAEM: Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.

PVVO: Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, es el instrumento regulatorio emitido por la autoridad competente integrado por el conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, administrativas, de supervisión y evaluación de las emisiones de contaminantes provenientes de los vehículos en circulación.

Rechazo Administrativo: Es el documento que genera el SAECHVV, cuando el vehículo no cuenta con la tenencia, derechos de control vehicular, pago de multa de tránsito o por la falta de algún documento necesario para solicitar el trámite de verificación vehicular, por lo que el personal del centro de verificación vehicular deberá entregar un reporte que indica las causas por las que no podrá seguir con el proceso de verificación.

Reparación mecánica mayor: Se considera ajuste del motor, anillado, rectificando de cabezas, reparación de la transmisión o cambio de motor que imposibilita la circulación de un vehículo.

SMAGEM: La Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.

Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)

Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB): Módulo electrónico integrado por un conjunto de rutinas y monitores, diseñado para diagnosticar el funcionamiento de los componentes relacionados con el control de emisiones de gases contaminantes. Incluye el OBD II, EOBD o similar.

Sistema de Diagnóstico a Bordo Europeo: Sistema de diagnóstico a bordo desarrollado por la Unión Europea (EOBD, por sus siglas en inglés) equivalente al sistema OBD II, integrado en los vehículos ligeros nuevos.

Sistema de Diagnóstico a Bordo Similar: Sistema de diagnóstico a bordo que tiene las mismas características del Sistema OBD II o del EOBD.

Sistema de Interrogación al SDB: Conjunto de programas informáticos y dispositivos de exploración (escáner) que permiten establecer comunicación e interrogar al SDB.

Sistema OBD-II: Sistema de Diagnóstico a Bordo de segunda generación (OBD-II por sus siglas en inglés), integrado en los vehículos ligeros y camionetas ligeras nuevos bajo la regulación establecida por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América.

SAECHVV: Sistema Automatizado de Emisión y Control de Hologramas de Verificación Vehicular.

Tren motriz: Conjunto de componentes del vehículo encargado de transmitir la potencia desarrollada en el motor al movimiento de las ruedas del vehículo.

UMA: Unidad de Medida y Actualización, publicada por el INEGI.

Unidad Electrónica de Control (ECU, por sus siglas en inglés): Unidad en la cual convergen las señales de los instrumentos y genera órdenes para la operación del vehículo automotor.

Unidad de Verificación: Persona física o jurídico colectiva, acreditada y aprobada por la autoridad competente en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

Usuario: La o el propietario o legal poseedor del vehículo.

Vehículos automotores en circulación: Vehículo de transporte terrestre particular, de carga o de pasajeros, intensivo o utilitario propulsado por su propia fuente motriz, enajenado por lo menos en una ocasión y que cuenta con permiso para circular por vialidades.

Vehículo Eléctrico de rango extendido: Vehículo híbrido, cuya fuente de energía principal es electricidad y que cuenta con una fuente auxiliar de energía basada en un sistema de combustión interna.

Vehículo Eléctrico: Vehículo automotor, cuya fuerza motriz proviene exclusivamente de motores eléctricos, alimentados por baterías o celdas solares.

Vehículo Híbrido: Vehículo automotor, equipado con uno o varios motores eléctricos motrices y con motor de combustión interna.

Vehículo ligero nuevo: Vehículo de pasajeros o camioneta con un recorrido de entre 0 y 1000 kilómetros, de más de 400 kilogramos y que no excede los 3,857 kilogramos de peso bruto vehicular, que se enajena por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador o por el distribuidor autorizado, en el año modelo vigente, anterior o posterior.

Vehículo pesado nuevo: Vehículo de pasajeros o carga con un recorrido de entre 0 y 5000 kilómetros, que excede los 3857 kilogramos de peso bruto vehicular, que se enajena por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador o por el distribuidor autorizado, en el año modelo vigente, posterior o hasta dos años anteriores.

Vehículo con placas para personas con capacidades diferentes o auto antiguo: Aquel que cuente con placas de circulación distintivas de auto antiguo o para el transporte de personas con capacidades diferentes, expedidas por las dependencias autorizadas del Estado de México o de la Ciudad de México.

Vehículo de uso intensivo: Aquel con uso distinto al particular, tales como taxis, microbuses, vehículos oficiales, flotillas de empresas industriales y de servicios, entre otros.

Vehículo de uso múltiple o utilitario: Aquel utilizado para el transporte público o privado de personas o productos, con o sin chasis o con equipo especial para operar ocasionalmente fuera del camino, exceptuando taxis.

Vehículo de uso particular: Aquel con tarjeta de circulación en donde se especifique el uso particular, así como el nombre de una persona física o jurídica colectiva, destinados al transporte privado, servicio diplomático, consular o pertenecientes a organismos internacionales.

ZMVM: Zona Metropolitana del Valle de México.

ZMVT: Zona Metropolitana del Valle de Toluca.

RECOMENDACIONES A LA O EL USUARIO

1. En caso de contar con SDB, deberá asegurarse de que le sean realizadas las reparaciones necesarias, previo a presentarlo a realizar la prueba de emisiones contaminantes para obtener la verificación vehicular.
2. Realizar la verificación voluntaria, no lo exenta del cumplimiento a la verificación vehicular establecida en la entidad federativa de origen de las placas de circulación.
3. No recurra a los servicios o sugerencias de “gestores” o “pre-verificadores”, ya que los documentos resultantes obtenidos, no son autorizados por la DGPCCA, la revisión de las emisiones con un equipo propiedad de “pre-verificadores” no garantiza la aprobación de la prueba de emisiones contaminantes en los centros de verificación vehiculares.
4. NO PAGUE cantidades adicionales para aprobar la verificación vehicular, ya que se cometen delitos ambientales, sancionados por autoridades judiciales.

5. Cualquier anomalía en la prestación del servicio se podrá reportar a:

Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica , en el Valle de México, al número telefónico: 01 (55) 53-66-82-67	atnpublico@smagem.net
Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México , a los números telefónicos: 01 (55) 53-66-82-53 y 53-66-82-54.	propaem.quejas@edomex.gob.mx o por videoconferencia en el teléfono instalado en los centro de verificación vehicular
Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México , en el Valle de Toluca, 070, para el resto del Estado al 01-800-696-9696	Asistencia vía Chat http://chat2.edomex.gob.mx/catgemchat/

6. Recuerde que acudir a un taller PIREC autorizado y sólo sustituir el convertidor catalítico no garantiza la aprobación de la prueba de emisiones contaminantes para obtener la verificación vehicular, esto depende también de realizar la reparación necesaria a su vehículo.
7. Al presentar el vehículo a verificar tendrá que estar afinado y con el convertidor catalítico en buen estado (aplica para modelos 1991 y posteriores). Si el convertidor catalítico no funciona correctamente, acuda a un taller PIREC autorizado en el Estado de México. Los talleres PIREC ofrecen el servicio de diagnóstico para determinar la falla mecánica del vehículo.
8. Para conocer la ubicación de los talleres PIREC autorizados visite la dirección electrónica: http://sma.edomex.gob.mx/directorio_de_talleres_pirec
9. Usted deberá realizar el cambio de convertidor catalítico en los talleres PIREC autorizados en el Estado de México por los motivos de daño físico o terminación de vida útil del mismo.
10. Los datos de los vehículos que participen en el PIREC serán registrados en una base de datos, por lo que cualquier alteración en el procedimiento quedará constatada y la o el usuario será acreedor a una sanción.
11. Para conocer la ubicación de los Centros de Verificación Vehicular autorizados visite la dirección electrónica: http://sma.edomex.gob.mx/directorio_de_verificcentros.
12. Deberá portar en su vehículo la constancia de verificación vehicular.
13. Con el fin de evitar molestias y contratiempos deberá revisar, antes de presentarse en algún centro de verificación vehicular, si cuenta con el pago de los derechos de control vehicular en el portal oficial de Servicios al Contribuyente: <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/?opcion=1>, en la opción Consultas, Verificación Vehicular; y para el caso de infracciones de tránsito en la página web <http://infracciones.edomex.gob.mx/> de la Secretaría de Finanzas, respecto al vehículo automotor a verificar, así mismo deberá estar al corriente de pago de multas ambientales.
14. Deberá revisar en el momento de la expedición de la constancia de verificación vehicular que los datos del vehículo sean correctos y legibles. De lo contrario, debe solicitar al mismo centro de verificación vehicular que le sea expedido un nuevo certificado que cumpla con los requisitos antes mencionados sin costo alguno para la o el usuario.
15. El personal del centro de verificación vehicular deberá otorgar las facilidades para el retiro de los hologramas correspondientes a verificaciones anteriores adheridos al cristal del vehículo, al momento de que le sea adherido el holograma vigente o bien presentar el acta informativa por robo o extravío expedido por la Autoridad competente correspondiente.
16. Es conveniente dar mantenimiento a su vehículo y presentarlo a realizar la verificación vehicular obligatoria en buenas condiciones físico-mecánicas para no hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la normatividad aplicable.
17. No podrá requerir al centro de verificación vehicular el otorgamiento por dos o más ocasiones del mismo tipo de holograma a un vehículo verificado durante el semestre en curso.

Con la finalidad de cumplir con el principio de máxima publicidad, los centros de verificación vehicular están obligados a colocar estas recomendaciones en una vinilona conforme lo establece el Manual de Identidad Gráfica de Verificentros.

CAPÍTULO 1

TIPO DE CONSTANCIA QUE SE PUEDE OBTENER

1.1 CONSTANCIA TIPO EXENTO “E”

- 1.1.1 La Constancia tipo exento “E” se otorgará a los vehículos emplacados en el Estado de México y que por su tecnología limpia no puede ser aplicado el protocolo de pruebas de la verificación vehicular, quedando exentos de la misma y de las limitaciones a la circulación establecidas en el Acuerdo “Hoy no Circula” y el Programa para Contingencias Ambientales; esta constancia tendrá vigencia por ocho años, a partir de la fecha de expedición de la factura o de la fecha de venta mencionada en la carta factura, misma que se podrá renovar en los términos que establezca la DGPCCA.
- 1.1.2 Las o los poseedores de los vehículos eléctricos e híbridos que requieran una constancia tipo Exento “E” deberán presentarse en las oficinas de la DGPCCA, en la ventanilla de atención al público ubicada en Avenida Gustavo Baz No. 2160, planta baja, Col. La Loma, C.P. 54060, Tlalnepan de Baz, Estado de México y en Av. Urawa número 100, Col. Izcalli IPIEM, C.P. 50150, Toluca, Estado de México, Tel. 01 (722) 2 19 66 48, en un horario de 9:00 a 15:00 horas; presentando original para su cotejo y copia simple legible de los siguientes documentos:
- Formato de solicitud proporcionado por la DGPCCA, el cual deberá estar debidamente requisitado.
 - Tarjeta de circulación del vehículo a nombre de la o el propietario.
 - Factura o carta factura a nombre de la o el propietario mediante el cual se especifique el tipo de tecnología con la que cuenta el vehículo.
 - Identificación oficial vigente de la o el propietario del vehículo.
 - En caso de que la o el propietario no realice el trámite, presentar carta poder (con identificación oficial vigente del aceptante, otorgante y dos testigos).
 - En caso de ser persona jurídico colectiva presentar acta constitutiva y poder notarial del apoderado o representante legal, mediante el cual se acredite su personalidad para realizar el trámite.
 - Presentar factura u hoja de su último servicio o mantenimiento en la que conste que el vehículo se encuentra en buenas condiciones físico mecánicas con una vigencia no mayor a tres meses al de la solicitud de la constancia tipo Exento “E”; solo aplica para vehículos no nuevos.
 - Para el caso de renovación de la constancia tipo Exento “E”, deberá presentar todos los requisitos señalados anteriormente, además de entregar los originales del oficio de la constancia tipo Exento, el certificado y el holograma vencido (mismo que deberá ser retirado por el inspector de emisiones a la atmósfera); en caso de haber extraviado algunos de los documentos anteriormente mencionados, deberá presentar la constancia o informe de extravío emitida por la autoridad competente.

La DGPCCA verificará las características técnicas registradas por la armadora y las condiciones de adeudos fiscales, para estar en posibilidad de otorgar este tipo de holograma por ocho años a los vehículos híbridos o eléctricos.

1.2 CONSTANCIA TIPO DOBLE CERO “00”

- 1.2.1 Esta constancia la obtendrán los vehículos ligeros nuevos de uso particular que utilizan gas natural o gasolina como combustible de fábrica, estando exentos de la prueba de emisiones por un periodo de dos años a partir de su adquisición, sin embargo durante ese periodo portarán este tipo de holograma de identificación, debiendo para ello, acudir a cualquiera de los centros de verificación vehicular autorizados en el Estado de México, con la finalidad de que sea otorgado y adherido al mismo el holograma correspondiente, previo pago de la tarifa establecida en este PVVO.

Una vez vencido el plazo se podrá otorgar por única ocasión un nuevo holograma por 2 años, siempre y cuando se lleve a cabo una prueba por el método SDB incluido en el Anexo normativo 1 del PVVO, no presente falla en los monitores indicados como obligatorios en el Anexo normativo 1 mencionado y cumpla con los requisitos establecidos en el PVVO correspondiente.

Los vehículos ligeros nuevos que utilicen diesel como combustible de origen, destinados a cualquier uso, estarán exentos de la verificación vehicular obligatoria por un periodo de 2 años a partir de su adquisición, pero deberán portar un holograma de identificación, debiendo para ello acudir a cualquier de los centros de verificación vehicular autorizados en el Estado de México, con la finalidad de que sea otorgado y adherido al mismo el holograma correspondiente previo cumplimiento de los requisitos y pago de la tarifa establecida en el PVVO.

Los vehículos pesados nuevos que utilicen gasolina, diesel o gas natural como combustible de origen, destinados a cualquier uso, estarán exentos de la verificación vehicular obligatoria por un periodo de dos años a partir de su adquisición, sin embargo durante ese periodo portarán este tipo de holograma de identificación, debiendo para ello, acudir a cualquiera de los centros de verificación vehicular autorizados en el Estado de México, con la finalidad de que sea otorgado y adherido al mismo el holograma correspondiente, previo pago de la tarifa establecida en el PVVO.

Vehículos pesados nuevos destinados a cualquier uso, certificados con estándares EPA 2010, EURO VI o superiores que utilicen gasolina, diesel o gas natural como combustible de origen, están exentos de la verificación vehicular obligatoria por un periodo de dos años a partir de su adquisición, sin embargo durante ese periodo portarán este tipo de holograma de identificación, debiendo para ello, acudir a cualquiera de los centros de verificación vehicular autorizados en el Estado de México, con la finalidad de que sea otorgado y adherido al mismo el holograma correspondiente, previo pago de la tarifa establecida en este PVVO, podrá obtener por única ocasión un nuevo holograma por 2 años, siempre y cuando se lleve a cabo una prueba con los requisitos establecidos en el PVVO vigente.

Al término de la vigencia de la constancia tipo Doble Cero "00", deberán verificar de acuerdo a lo establecido en el apartado 2.1.3 del PVVO vigente.

- 1.2.2 Adicionalmente para fines estadísticos y de manera aleatoria, podrá realizarse la prueba SDB, por emisiones del tipo dinámica, estática o de opacidad según corresponda, cuando la DGPCCA lo determine. Periódicamente podrán ser analizadas las estadísticas obtenidas y la DGPCCA en su caso podrá solicitar requisitos adicionales por marca o submarca.
- 1.2.3 Cuando la o el usuario acuda con un vehículo a verificar en su primer intento en los últimos 15 días naturales del periodo que le corresponde, en caso de obtener informe por SDB, se podrá otorgar una prórroga de 15 días naturales adicionales para poder realizar un segundo intento únicamente, contados a partir del día que obtuvo como resultado un primer informe.
- 1.2.4 Para la obtención de esta constancia, las o los usuarios de los vehículos automotores deberán cumplir con los siguientes requisitos:
- a) Presentar un vehículo nuevo en buenas condiciones físico mecánicas y portando placas de circulación delantera y trasera. Si es la segunda ocasión que solicita este tipo de constancia por habersele vencido la anterior esa constancia la debió haber recibido a partir del segundo semestre del 2016.
 - b) Presentar en el centro de verificación vehicular copia simple legible de la factura o carta factura; el vehículo contará con 180 días naturales a partir de la fecha de expedición de la factura o de la fecha de venta mencionada en la carta factura para realizar la verificación.
 - c) Una vez concluido el plazo de los 180 días naturales, de no haber obtenido el holograma, la o el usuario se hará acreedor a la multa correspondiente y tendrá hasta 365 días naturales posteriores a la fecha de emisión de la factura o carta factura, para obtener el holograma Doble Cero "00", presentando el pago de la multa correspondiente.
 - d) Presentar en original para su digitalización la tarjeta de circulación.
 - e) Cubrir el costo de la constancia.
 - f) Cuando el vehículo regrese al Verificentro para obtener un holograma del tipo Doble Cero "00", presentará también su constancia anterior.
 - g) En caso de ser la segunda ocasión de solicitud de la constancia de tipo Doble Cero "00", deberá aprobar lo establecido en Anexo normativo 1 del PVVO.
- 1.2.5 Vehículos automotores que durante la vigencia del presente PVVO hayan verificado y obtenido algún holograma distinto al tipo Doble Cero "00", podrán solicitar este holograma, siempre y cuando cubran la totalidad de los requisitos establecidos en este programa.
- 1.2.6 Las o los usuarios que no deseen obtener la constancia tipo doble cero "00" podrán solicitar cualquier tipo de constancia, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en este PVVO.
- 1.2.7 Las o los usuarios de vehículos cuyas características técnicas no se encuentren registradas en las bases de datos que utilizan los equipos de verificación de emisiones vehiculares, deberán acudir a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, DGPCCA ubicada en Avenida Gustavo Baz número 2160, Col. La Loma, C.P. 54060, Tlalnepan de Baz, Estado de México, Tel. 01 (55) 53-66-82-67.

1.3 CONSTANCIA TIPO CERO "0"

Podrán obtener este tipo de constancia:

- 1.3.1 Los vehículos automotores de uso particular, los dedicados al transporte público, o privado de carga, o de pasajeros (incluidos taxis), a gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos de fábrica o

convertidos, que cuenten con convertidor catalítico de 3 vías y Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB), que no presente Luz MIL encendida y no presenten códigos de falla conforme al Anexo normativo I y obtenga como máximos las emisiones para obtener este tipo de holograma, la vigencia será por un año para vehículos que usen combustibles alternos y contará a partir de la verificación que se les expida en el semestre que transcurre, en los términos que determine la DGPCCA:

- a) A partir de la fecha de adquisición de fábrica o conversión de los vehículos automotores el usuario cuenta con 30 días naturales para hacer su verificación.
- b) Si la vigencia del holograma "0" por conversión o de fábrica de gas natural, gas licuado de petróleo, concluye en el periodo de verificación correspondiente a la terminación de la placa del vehículo, deberá verificar dentro de dicho periodo, pudiéndolo hacerlo desde el primero hasta el último día de su periodo, aún si la vigencia del holograma no ha concluido.
- c) Si el periodo de verificación al que corresponden las placas ha concluido o no ha iniciado, deberán verificar dentro del periodo inmediato siguiente que corresponda.
- d) En ambos casos la constancia que obtengan corresponderá al semestre en que se efectúe la verificación.

Para obtener esta constancia los vehículos deberán acreditar la prueba SDB indicada en el Anexo normativo I del presente PVVO y acreditar la prueba de emisiones con los límites máximos permisibles de la tabla indicada en dicho Anexo normativo.

Se llevará a cabo la prueba por emisiones con los límites máximos permisibles en el Anexo normativo I del presente PVVO por excepción a los vehículos con un SDB diferente a los indicados en dicho Anexo normativo.

Los vehículos a diesel 2008 o posteriores, cuyos niveles de emisiones no rebasen en la prueba de opacidad el 1.0 m⁻¹ de coeficiente de absorción de luz podrán obtener la constancia tipo Cero "0".

Los vehículos cuyas características técnicas no hayan sido registradas por parte de las empresas que los fabrican o comercializan en el país, se verificarán con procedimiento estático.

1.3.2 **EVALUACIÓN DE LOS CRITERIOS DE APROBACIÓN DE SDB PARA LA OBTENCIÓN DE CONSTANCIA TIPO CERO "0" PARA VEHÍCULOS A GAS NATURAL, GAS L.P. O GASOLINA.**

- 1.3.2.1 En caso de que el SDB no permita la conexión o no tenga soportado alguno de los monitores indicados como obligatorios establecidos en el Anexo normativo 1 del presente PVVO, se otorgará un informe, la prueba se repetirá hasta dos veces más durante su periodo en el mismo centro de verificación, con al menos 12 horas de diferencia entre pruebas. Si en la segunda o tercera ocasión no se logra la conexión o no se tiene alguno de los monitores indicados como obligatorios se otorgará un rechazo técnico.

Una vez obtenido el informe o algún rechazo técnico por los motivos señalados en el párrafo anterior, la o el usuario podrá solicitar la constancia tipo Uno "1" llevándose a cabo la prueba por emisiones sin costo adicional, el centro de verificación vehicular devolverá la diferencia del costo de la constancia.

- 1.3.2.2 En caso de que el SDB se encuentre en estado "no completado", "not ready" o "no listo", en alguno de los monitores indicados como obligatorios establecidos en el Anexo normativo 1 del presente PVVO, la prueba se repetirá tantas veces como sea necesario durante su periodo en el mismo centro de verificación, con al menos 12 horas de diferencia entre una prueba y otra, otorgándole un informe por cada evento.

Una vez obtenido cualquier informe por los motivos señalados en el párrafo anterior, la o el usuario podrá solicitar la constancia tipo Uno "1" llevándose a cabo la prueba por emisiones sin costo adicional, el centro de verificación vehicular devolverá la diferencia del costo de la constancia.

- 1.3.2.3 En caso de que el SDB detecte un código de falla del tren motriz asociado a alguno de los monitores indicados como obligatorios en el Anexo normativo 1 del presente PVVO se otorgará un rechazo técnico, la prueba se repetirá en una sola ocasión sin costo adicional durante su periodo en el mismo centro de verificación, con al menos 12 horas de diferencia de la prueba inicial

- 1.3.3 Para la obtención de esta constancia, las o los usuarios de los vehículos automotores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar el vehículo en buenas condiciones físico mecánicas, portando placas de circulación delantera y trasera y luz MIL apagada.

- b) Presentar en el centro de verificación vehicular, original para su digitalización de la tarjeta de circulación, así como copia simple legible de la misma, la cual será anexada como documentación soporte.
- c) Presentar original de la constancia de verificación vehicular del semestre anterior para su digitalización, así como copia simple legible de la misma, la cual será anexada como documentación soporte.
- d) El vehículo deberá acreditar las pruebas SDB y de emisiones indicadas en este Programa. Para vehículos a diesel deberán aprobar la prueba de opacidad. En caso de que el vehículo no acredite las pruebas correspondientes se emitirá un rechazo técnico.
- 1.3.4 Cuando un vehículo acuda a verificar en su primer intento en los últimos 15 días naturales del periodo que le corresponde, en caso de obtener informe por SDB, se le otorgará una prórroga de 15 días naturales adicionales para poder realizar su segundo intento, contados a partir del día que se obtuvo como resultado un informe.
- 1.3.5 La prueba se registrará por lo establecido en este PVVO y las normas oficiales correspondientes.
- 1.3.6 Por ningún motivo se otorgará una constancia tipo Cero "0", sin que el vehículo apruebe tanto la evaluación SDB como la evaluación de emisiones, esto aplica para vehículos a gasolina, a gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos de fábrica, que cuenten con convertidor catalítico de tres vías y sistema de diagnóstico a bordo SDB, con los monitores indicados como obligatorios en el Anexo normativo 1 de este programa.
- 1.3.7 Las o los usuarios de vehículos cuyas características técnicas no se encuentren registradas en las bases de datos que utilizan los equipos de verificación de emisiones vehiculares, deberán acudir a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, DGPPCA ubicada en Avenida Gustavo Baz número 2160, Col. La Loma, C.P. 54060, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Tel. 01 (55) 53-66-82-67.

1.4 **CONSTANCIA TIPO UNO "1"**

Podrán obtener este tipo de constancia:

- 1.4.1 Los vehículos de uso particular, servicio público taxis, transporte público y privado de carga a gasolina de baja y mediana capacidad, incluyendo vehículos convertidos sin SDB, que cuenten con convertidor catalítico de 3 vías, deberán cumplir mediante una prueba de emisiones con los siguientes límites máximos permisibles:

Límites máximos permisibles para vehículos a gasolina con convertidor catalítico

Prueba	HC (ppm)	CO (%vol)	NOx (ppm)	CO+CO2 (1%vol)		O2 (%vol)	(Lambda)
				Min	Max		
Dinámica	100	0.7	700	13.0	16.5	2.0	1.03
Estática	100	0.5	No aplica	13.0	16.5	2.0	NA/1.03 Ralenti/crucero

- 1.4.2 Los vehículos destinados a cualquier uso que utilicen Gas Natural (GN), Gas Licuado de Petróleo (GLP) u otro combustible alternativo de fábrica o convertidos, que cuenten con convertidor catalítico de 3 vías, deberán cumplir mediante una prueba de emisiones con los siguientes límites máximos permisibles:

Límites máximos permisibles para vehículos a gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos de fábrica o convertidos con convertidor catalítico

Prueba	HC (ppm)	CO (%vol)	NOx (ppm)	CO+CO2 (1%vol)		O2 (%vol)	(Lambda)
				Min	Max		
Dinámica	100	1.0	1000	7.0	14.3	2.0	1.05
Estática	100	1.0	NA	7.0	14.3	2.0	NA/1.05 Ralenti/crucero

Los vehículos cuyas características técnicas no hayan sido registradas por parte de las empresas que los fabrican o comercializan en el país, se verificarán con procedimiento estático.

- 1.4.3 Podrán obtener la constancia tipo Uno "1" por única ocasión aquellos vehículos que cuenten con SDB que por alguna causa no tengan soportados los monitores indicados como obligatorios en el Anexo normativo 1 del presente PVVO, o bien hubiesen obtenido un rechazo o informe para la constancia tipo Cero "0" conforme a los numerales 1.3.2.1 y 1.3.2.2 del presente PVVO.

- 1.4.4 Los vehículos a diesel cuya emisión no rebase en la prueba de opacidad 1.2 m⁻¹ de coeficiente de absorción de luz y podrán obtener la constancia tipo “Uno”.
- 1.4.5 En caso de que el vehículo no pase la prueba de emisiones o de opacidad se emitirá un rechazo técnico. El vehículo podrá repetir la prueba una vez más después del rechazo, con al menos 12 horas entre cada intento.
- 1.4.6 Para la obtención de esta constancia, las o los usuarios de los vehículos automotores deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Presentar el vehículo en buenas condiciones físico mecánicas y portando placas de circulación delantera y trasera.
 - b) Presentar en el centro de verificación vehicular, original para su digitalización de la tarjeta de circulación, así como copia simple legible de la misma, la cual será anexada como documentación soporte.
 - c) Presentar original de la constancia de verificación vehicular del semestre anterior para su digitalización, así como copia simple legible de la misma, la cual será anexada como documentación soporte.
 - d) El vehículo deberá acreditar la prueba de emisiones o de opacidad indicada en este programa.
- 1.4.7 La prueba se registrará bajo lo establecido en este PVVO y las normas oficiales correspondientes.
- 1.4.8 Las o los usuarios de vehículos cuyas características técnicas no se encuentren registradas en las bases de datos que utilizan los equipos de verificación de emisiones vehiculares, deberán acudir a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, DGPCCA ubicada en Avenida Gustavo Baz número 2160, Col. La Loma, C.P. 54060, Tlalnepan de Baz, Estado de México, Tel. 01 (55) 53-66-82-67.

1.5 CONSTANCIA TIPO DOS “2”

Podrán obtener este tipo de constancia:

- 1.5.1 Los vehículos a gasolina de uso particular y privado de carga a gasolina de baja y mediana capacidad y vehículos de transporte público y privado de carga a gasolina que cuenten con carburador, incluyendo vehículos convertidos sin SDB y sin convertidor catalítico de tres vías, deberán cumplir mediante una prueba de emisiones con los siguientes límites máximos permisibles de emisión:

Límites máximos permisibles para vehículos a gasolina que cuenten con carburador

Prueba	HC (ppm)	CO (%vol)	NOx (ppm)	CO+CO2 (1%vol)		O2 (%vol)	(lambda)
				Min	Max		
Dinámica	350	2.5	2000	13.0	16.5	2.0	1.05
Estática	400	3.0	NA	13.0	16.5	2.0	NA/1.05 Ralenti/crucero

- 1.5.2 Los vehículos destinados a cualquier uso que utilicen Gas Natural (GN), Gas Licuado de Petróleo (GLP) u otro combustible alternativo, que cuenten con carburador, deberán cumplir mediante una prueba de emisiones con los siguientes límites máximos permisibles de emisión:

Límites máximos permisibles para vehículos a gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos de fábrica y convertidos que cuenten con carburador

Prueba	HC (ppm)	CO (%vol)	NOx (ppm)	CO+CO2 (1%vol)		O2 (%vol)	(lambda)
				Min	Max		
Dinámica	200	1.0	1000	7.0	14.3	2.0	1.05
Estática	200	1.0	NA	7.0	14.3	2.0	NA/1.05 Ralenti/crucero

- 1.5.3 Los vehículos a diesel se medirán mediante una prueba de opacidad bajo la siguiente tabla:

Límites de opacidad para vehículos automotores a diésel

Características del tren motriz	Peso bruto vehicular	Coeficiente de absorción de luz (m ⁻¹)
2003 y anteriores	Mayor de 400 kg hasta 3,857 kg	2.00
2004 y posteriores	Mayor de 400 kg hasta 3,857 kg	1.50
1990 y anteriores	Mayor de 3,857 kg	2.25
1991 y posteriores	Mayor de 3,857 kg	1.50

- 1.5.4 Los vehículos a gasolina, Gas Natural (GN), Gas Licuado de Petróleo (GLP) u otro combustible alternativo que no pasen la prueba de emisiones se emitirá un rechazo. El vehículo podrá repetir la prueba una vez más después del rechazo, con al menos 12 horas entre cada intento.
- 1.5.5 Para la obtención de esta constancia las o los usuarios deberán presentar en el centro de verificación vehicular, los siguientes requisitos:
- Presentar el vehículo en buenas condiciones físico mecánicas y portando placas de circulación delantera y trasera.
 - Presentar original para su digitalización de la tarjeta de circulación, así como copia simple legible de la misma, la cual será anexada como documentación soporte.
 - Presentar original de la constancia de verificación vehicular del semestre anterior para su digitalización, así como copia simple legible de la misma, la cual será anexada como documentación soporte.
 - El vehículo deberá acreditar la prueba de emisiones o de opacidad indicada en este programa.
- 1.5.6 La prueba se registrará bajo lo establecido en este PVVO y en las normas oficiales correspondientes.
- 1.5.7 Las o los usuarios de vehículos cuyas características técnicas no se encuentren registradas en las bases de datos que utilizan los equipos de verificación de emisiones vehiculares, deberán acudir a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, DGPCCA ubicada en Avenida Gustavo Baz número 2160, Col. La Loma, C.P. 54060, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Tel. 01 (55) 53-66-82-67.

1.6 **CONSTANCIA TÉCNICA DE VERIFICACIÓN DE NO APROBACIÓN (RECHAZO TÉCNICO)**

- 1.6.1 La obtendrán los vehículos automotores cuyas emisiones o nivel de opacidad rebasen los valores máximos establecidos en el presente PVVO, que no cumplan con la prueba visual de humo o no cumplan con los componentes del vehículo, de acuerdo a lo establecido en este programa. Así mismo, se les entregará a los vehículos automotores que presenten falla en la operación del convertidor catalítico o que no presenten las condiciones operativas; así como los criterios de aprobación del método de prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) y presenten la Luz MIL encendida.

En el caso de los vehículos con placas de circulación de otras entidades federativas que presenten verificación voluntaria y que no cumplan con lo establecido en el presente PVVO para obtener la constancia tipo doble cero "00" o cero "0", obtendrán una constancia técnica de verificación de no aprobación (rechazo técnico), en la cual serán especificadas las causas del rechazo.

Así mismo, se les entregará una constancia técnica de verificación de no aprobación (rechazo técnico) a los vehículos que presenten fallas en la eficiencia de los sistemas de control de emisiones o sistemas de dosificación de combustible fuera de especificaciones.

El Centro de Verificación Vehicular deberá colocar su sello a la constancia técnica de verificación de no aprobación (rechazo técnico) misma que deberá imprimirse en hoja membretada con las características establecidas en el Manual de Identidad Gráfica de Verificentros, foliada y firmada en dos tantos por el técnico que llevó a cabo la prueba de emisiones contaminantes, con la cual será identificado el Centro de Verificación Vehicular que emite el documento.

Una vez que el vehículo haya sido reparado del mal funcionamiento o después de haber realizado la sustitución de los componentes que no acrediten su buen desempeño o eficiencia, según sea el caso, el vehículo podrá realizar, en el mismo centro de verificación vehicular, una segunda prueba al haber transcurrido al menos 12 horas del rechazo anterior.

El vehículo automotor que obtenga una constancia técnica de verificación de no aprobación (rechazo técnico) podrá ser sometido a más intentos de verificación vehicular, considerando que sólo deberá pagar las constancias técnicas de verificación de no aprobación (rechazo técnico) en sus intentos 1, 3, 5 y demás impares con este resultado, salvo la prueba aplicada para obtener la constancia tipo doble cero "00", en la cual se podrán realizar hasta tres pruebas sin costo.

La constancia técnica de verificación de no aprobación (rechazo técnico) tendrá el mismo costo que el holograma uno "1" o dos "2", (como se muestra en la tabla del sub punto 3.2.1 del presente PVVO). En caso de resultar aprobatoria, sólo se realizará el cobro de la diferencia entre el costo de la constancia técnica de verificación de no aprobación (rechazo técnico) y el holograma obtenido.

El Centro de Verificación Vehicular deberá anexar a la constancia técnica de verificación de no aprobación (rechazo técnico), copia simple legible de la documentación soporte que presentó la o el usuario para realizar la verificación vehicular.

Aquellos vehículos que al realizar la verificación dentro de su período, obtengan una constancia técnica de verificación de no aprobación (rechazo técnico), tendrán el periodo establecido en el sub punto 3.1.1 para verificar por segunda ocasión y aplica sólo para las constancias 1 y 2.

De no cumplir con la verificación vehicular dentro del período correspondiente, se hará acreedor a la sanción establecida en el sub punto 3.5.1, cumpliendo tal y como se indica en el sub punto 3.5.2.

1.7 RECHAZO ADMINISTRATIVO

- 1.7.1 El rechazo administrativo será proporcionado por el centro de verificación vehicular a todo aquel vehículo que no se encuentre al corriente con los pagos correspondientes a la tenencia, derechos de control vehicular, multas de tránsito o ambientales; o bien por la falta de los documentos necesarios para solicitar el trámite de verificación vehicular; por lo tanto, no podrá continuar con el proceso de verificación.

1.8 INFORME DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

- 1.8.1 El informe de verificación vehicular es el documento que será proporcionado por el centro de verificación vehicular a todo aquel vehículo que derivado del resultado de la prueba SDB presente alguna inconsistencia para obtener constancia tipo Doble Cero "00" o Cero "0" de acuerdo a lo señalado en el presente PVVO.

CAPÍTULO 2

VERIFICACIÓN POR TIPO DE VEHÍCULO

2.1 VEHÍCULOS CON NUEVO REGISTRO

- 2.1.1 Los vehículos que se registren por primera vez en el Estado de México, deberán verificarse dentro de los 60 días naturales siguientes a la asignación de las placas de circulación del Estado de México, excepto los vehículos nuevos quienes contarán con 180 días naturales, presentando tarjeta de circulación o documento con movimiento de alta, emitido por la Secretaría de Finanzas o Movilidad según sea el caso.

La constancia de verificación que se obtenga corresponderá al semestre en curso. Por lo tanto no se deberá solicitar el certificado de aprobación de verificación anterior.

- 2.1.2 Los vehículos adjudicados por remate judicial o licitación, deberán realizar la prueba de emisiones contaminantes dentro del plazo de 60 días naturales siguientes a la asignación de las placas de circulación del Estado de México, debiendo presentar la tarjeta de circulación o documento con movimiento de alta, emitido por la Secretaría de Finanzas o Movilidad según sea el caso, documentos que acrediten la adjudicación correspondiente.

- 2.1.3 Los vehículos de uso particular que porten holograma doble cero "00" otorgado o reconocido por el Gobierno del Estado de México cuya vigencia llegue a su término durante el presente PVVO, haya ocurrido o no un cambio de placas de circulación(en el mismo tipo de servicio), mantendrán el beneficio de exención al Acuerdo "Hoy No Circula" y el Programa para "Contingencias Ambientales Atmosféricas", hasta que realicen su próxima verificación de conformidad con lo siguiente:

- a) Si la vigencia del holograma "00" concluye en el periodo de verificación correspondiente a la terminación de la placa del vehículo, deberá verificar en dicho periodo, pudiendo hacerlo desde el primero hasta el último día de su periodo, aún si la vigencia del holograma no ha concluido.
- b) Si el período de verificación al que corresponden las placas ha concluido o no ha iniciado, deberán verificar dentro del periodo inmediato siguiente que corresponda.

En ambos casos, la constancia que obtengan corresponderá al semestre en que se efectúe la verificación.

- 2.1.4 La verificación del siguiente período será semestral y deberá efectuarse de conformidad con el calendario establecido en el PVVO Vigente, de acuerdo con el color del engomado o el último dígito de la placa de circulación.

- 2.1.5 Los vehículos que no hayan verificado en el período correspondiente, deberán cubrir la sanción establecida en los sub puntos 3.5.1 y 3.5.2.

Aquellos vehículos que no realicen la verificación vehicular de acuerdo a lo señalado en los apartados anteriores deberán respetar el acuerdo "Hoy no Circula".

2.2 CAMBIO DE PLACAS DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

- 2.2.1 Los vehículos matriculados en el Estado de México que realicen cambio de placas de circulación y que no cuenten con la verificación vehicular obligatoria vigente, deberán ser verificados dentro de los 60 días naturales contados a partir de la fecha de asignación de las mismas, con excepción de los que porten holograma "00", los cuales deberán verificar conforme el numeral 2.1.3, situación que no exime de portar la constancia de verificación vehicular y holograma de verificación correspondientes a la placa anterior.

Los vehículos matriculados en el Estado de México que realicen cambio de placas de circulación y que cuenten con la verificación vehicular obligatoria vigente verificarán en el periodo siguiente que le corresponda.

Si se detecta que los vehículos no fueron verificados en su período inmediato anterior, se harán acreedores a la sanción correspondiente por verificación vehicular extemporánea. La constancia de verificación vehicular emitida corresponderá al semestre vigente, por lo tanto el centro de verificación vehicular deberá informar dicha situación a la o el usuario y referirlo en la constancia de verificación vehicular con el sello correspondiente.

De no haber obtenido la constancia de verificación vehicular deberá cubrir la multa establecida en los sub puntos 3.5.1 y 3.5.2.

2.2.2 Vehículos que presentan alta como uso particular y que anteriormente hayan contado con placa de servicio público, deberán exhibir al momento de verificar, los documentos de ambos trámites y la constancia de verificación vehicular vigente.

Vehículos de servicio público (taxis, combis, microbuses y autobuses), así como los de uso intensivo público (carga y grúas), que hayan realizado su verificación vehicular en el período correspondiente con permiso provisional para circular y que posteriormente presenten las placas de circulación, deberán realizar su próxima verificación de acuerdo al sub punto 2.2.1

2.2.3 Vehículos con placas de circulación de uso particular que presentan el holograma doble cero "00", perderá su validez al realizar el cambio a servicio público de pasajeros o de carga, debiendo ser verificados dentro de los siguientes 60 días naturales a la expedición de la nueva placa de circulación o permiso, para obtener el holograma correspondiente y perderán el beneficio referido en el sub punto 2.1.3. La constancia de verificación vehicular emitida corresponderá al semestre en que se presente a verificar.

2.2.4 Para el caso de los vehículos verificados en tiempo y forma, de acuerdo al calendario de verificación vehicular vigente como uso particular y que hayan realizado cambio al servicio público, se sujetarán a lo siguiente:

- a) Para vehículos 2013 y posteriores, si obtuvo el holograma cero "0" conservará dicho holograma y realizará la verificación vehicular conforme al calendario del semestre inmediato posterior.
- b) Para vehículos 2012 y anteriores, que al momento de realizar el cambio a servicio público cuenten con holograma cero "0" deberán ser verificados nuevamente, para lo cual tendrán 60 días naturales contados a partir de la asignación de las placas de circulación o el permiso provisional para circular como servicio público de pasajeros; lo anterior para obtener el holograma que les corresponde.
- c) Para los vehículos que cuenten con constancia de verificación vehicular vigente tipo uno "1" y dos "2" deberán ser verificados en el próximo semestre de acuerdo a la terminación de placa.

2.3 VEHÍCULOS DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ANTIGUO, DEL EXTRANJERO Y CON PLACA FEDERAL

2.3.1 El Estado de México reconoce los hologramas tipo Exento "E", "00", "0", "1" y "2" otorgados por las entidades de Ciudad de México, Hidalgo, Tlaxcala, Puebla y Morelos; así como de Querétaro, Guanajuato, Michoacán y aquellas entidades con las que se firme Convenio de Coordinación.

El Estado de México reconoce los hologramas por verificación voluntaria otorgados por la Ciudad de México.

2.3.2 Podrán obtener los hologramas "00" y "0", de forma voluntaria los vehículos automotores registrados en otras entidades federativas y del extranjero, con excepción de los matriculados en la Ciudad de México, Hidalgo, Tlaxcala, Puebla y Morelos cuando este último cuente con centros de verificación vehicular o unidades de verificación vehicular de acuerdo a criterios de la CAME; así como aquellas que cuenten con convenios específicos para el reconocimiento de dichos hologramas.

Así mismo, podrán verificar de manera voluntaria los vehículos con placa federal.

La verificación voluntaria no lo exime de realizar la verificación vehicular en la entidad federativa que le corresponda.

La verificación voluntaria podrá realizarse en cualquier momento en los centros de verificación vehicular autorizados en el Estado de México, debiendo presentar la documentación soporte correspondiente.

Los vehículos podrán verificar tantas veces como sea necesario hasta obtener el holograma deseado por la o el usuario, pagando la tarifa correspondiente y aprobando la prueba de acuerdo a lo establecido en este PVVO y en las normas oficiales correspondientes. En caso de obtener algún informe o rechazo técnico, deberá verificar dentro

de los 30 días naturales siguientes. Al acceder a esta opción la constancia anterior pierde su vigencia y el holograma deberá ser retirado.

- 2.3.3 La verificación voluntaria podrá realizarse en cualquier período y podrán obtener la constancia de acuerdo a los requisitos y a lo establecido en el presente PVVO.

En caso de que alguna entidad federativa que conforma la Megalópolis o con Convenio vigente suspenda su programa de verificación vehicular obligatoria vigente, podrá realizar la verificación vehicular de manera voluntaria en el Estado de México.

- 2.3.4 Los vehículos que hayan cumplido con la verificación voluntaria durante el presente semestre y realizaron su alta de placas en el Estado de México, verificarán en el próximo semestre de acuerdo a la terminación de la nueva placa asignada.

- 2.3.5 Los vehículos con placas de otras entidades federativas o del extranjero que porten o no la constancia tipo dos "2", uno "1", cero "0", doble cero "00" o exento "E" deberán sujetarse a lo establecido en el Acuerdo (Hoy No Circula) y al Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas.

- 2.3.6 Los vehículos matriculados en el Estado de México, con placa distintiva de auto antiguo podrán llevar a cabo la verificación de forma voluntaria presentando tarjeta de circulación.

- 2.3.7 Podrán ser verificados los vehículos a diesel de forma voluntaria de conformidad en lo establecido en el presente PVVO a excepción de los emplacados por el Gobierno de la Ciudad de México.

2.4 VEHÍCULOS CON PLACAS METROPOLITANAS, TRANSPORTE PÚBLICO, CARGA, HOLOGRAMAS DISTINTIVOS DE AUTORREGULACIÓN, GAS NATURAL COMPRIMIDO "GNC" Y GAS LICUADO DE PETRÓLEO "L.P."

- 2.4.1 El Estado de México reconoce los hologramas distintivos del presente apartado otorgados por la Ciudad de México; así como de aquellas entidades con las que se tenga firmado Convenio de Coordinación.

- 2.4.2 Los vehículos de servicio público de pasajeros con placa metropolitana, verificarán de acuerdo al último dígito de la placa de circulación.

- 2.4.3 Los vehículos de servicio público de pasajeros (autobuses, combis, microbuses y taxis), así como los de carga y grúas, deberán verificar de acuerdo a la terminación del último dígito de la placa de circulación o permiso provisional para circular expedido por la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México.

- 2.4.4 Los vehículos de servicio público de pasajeros y carga, con número de placas de circulación asignado o que de manera provisional cuenten con un permiso para circular expedido por la Secretaría de Movilidad en tanto le sean entregadas las placas de circulación de manera física o bien se encuentren en trámite de asignación de placas de circulación, podrán verificar de acuerdo a la terminación del número del permiso provisional para circular, o dentro del periodo en que lo realizan los vehículos con engomado azul o terminación de placa "9" o "0"; así mismo, aquellos cuya matrícula este conformada exclusivamente por letras.

- 2.4.5 Los vehículos que estén registrados en el Programa de Autorregulación Ambiental a Diesel en el Estado de México, se sujetarán a las mediciones de opacidad establecidas en los Convenios de Concertación; así mismo quedarán exentos de la Verificación Vehicular Obligatoria, debiendo portar su constancia distintiva.

Los requisitos para obtenerla se encuentran establecidos en la página del Registro Estatal de Trámites y Servicios (RETyS) bajo el nombre Solicitud de holograma tipo A Autorregulación – Diesel y podrán ser consultados en las oficinas de DGPPCA o en la siguiente dirección electrónica:

http://portal2.edomex.gob.mx/cemer/retys/catalogo_tramites_servicios/index.htm

Los vehículos convertidos que se encuentran en este programa podrán obtener el holograma tipo Cero "0" con la prueba de emisiones, con límites establecidos en el anexo normativo 1 del presente PVVO.

- 2.4.6 Aquellos vehículos con holograma distintivo de gas, podrán circular sólo durante la vigencia de su certificado.

Las o los usuarios de los vehículos referidos en este punto con sistemas autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, deberán obtener el certificado-holograma distintivo de "Gas", previa revisión técnica por parte del personal autorizado y asignado por la DGPPCA para la supervisión del Sistema Integral Certificado de equipos de carburación o inyección secuencial a Gas, convertidor(es) catalítico(s) de tres vías y circuito cerrado (closed loop) que cuente con las siguientes partes: un microprocesador electrónico, un sensor de oxígeno y una válvula de control que efectúe la regulación de la mezcla del combustible, instalado por una empresa autorizada en la entidad; para acceder al holograma tipo cero "0" cumpliendo con los niveles establecidos en el párrafo anterior y así exentar las restricciones a la circulación.

El certificado-holograma distintivo de "Gas" tiene una vigencia de 2 años, tiempo estimado de vida útil del (los) convertidor(es) catalítico(s) de tres vías; sin que ello los exima de la obligación de verificar semestralmente. Al término de la vigencia del holograma distintivo de Gas se podrá renovar, cumpliendo con las especificaciones antes descritas.

El horario para la revisión de equipo en unidades a Gas Licuado de Petróleo (GLP), Gas Natural (GN) o vehículos a diesel será de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, en el lugar designado por la DGPCCA.

Los requisitos para obtener el certificado distintivo tipo de "GAS" se encuentran establecidos en la página del Registro Estatal de Trámites y Servicios (RETyS) denominado Solicitud de holograma Tipo "Gas" y podrán ser consultados en las oficinas de DGPCCA o en la siguiente dirección electrónica:

[http://sistemas2.edomex.gob.mx/Tramitesy Servicios/Tramite?tram=35&cont=0](http://sistemas2.edomex.gob.mx/Tramitesy%20Servicios/Tramite?tram=35&cont=0)

Los vehículos convertidos que se encuentran en este programa podrán obtener el holograma tipo Cero "0" con la prueba de emisiones, con límites establecidos en el anexo normativo 1 del presente PVVO.

- 2.4.7 Las o los usuarios de vehículos cuyas características técnicas no se encuentren registradas en las bases de datos que utilizan los equipos de verificación de emisiones vehiculares, deberán acudir a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, DGPCCA ubicada en Avenida Gustavo Baz número 2160, Col. La Loma, C.P. 54060, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Tel. 01 (55) 53-66-82-67.

CAPÍTULO 3

CALENDARIO, TARIFAS, SUPUESTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EXTEMPORÁNEA, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LAS O LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN

3.1 CALENDARIO DE VERIFICACIÓN

- 3.1.1 La prueba de emisiones contaminantes deberá realizarse conforme al color del engomado o al último dígito de las placas de circulación (para el caso de servicio público, permiso provisional para circular) del vehículo de acuerdo a los siguientes términos:

Color del engomado	Último dígito de la placa de circulación	Período en el que deberá realizar su verificación
Amarillo	5 o 6	Enero y Febrero
Rosa	7 u 8	Febrero y Marzo
Rojo	3 o 4	Marzo y Abril
Verde	1 o 2	Abril y Mayo
Azul	9 o 0	Mayo y Junio

- 3.1.2 La verificación vehicular obligatoria, sólo se deberá efectuar si el centro de verificación vehicular al realizar la consulta en la base de datos de la Secretaría de Finanzas, corrobora que el vehículo se encuentra al corriente en el pago del impuesto sobre la tenencia, así como en el pago de los derechos de control vehicular, según corresponda, así mismo deberá encontrarse libre de adeudos por infracciones de tránsito constatado previamente por el centro de verificación vehicular en el sistema correspondiente.

- 3.1.3 Los vehículos que no cumplieron con la verificación vehicular dentro del término establecido en el sub punto 3.1.1 debido a la actualización de la base de datos de consulta de pagos sobre la tenencia, derechos de control vehicular o multas de tránsito o ambientales, realizada por la Secretaría de Finanzas, será otorgada una prórroga de 5 días hábiles siempre y cuando no cuente con adeudos fiscales; por lo anterior deberá registrarse en un centro de verificación vehicular (consulta electrónica de la placa) presentando el certificado de verificación vehicular del semestre inmediato anterior, derechos de control vehicular, multas de tránsito y ambientales, realizados en el año 2017.

Por lo que el centro de verificación vehicular, una vez hecha la consulta, deberá emitir a la o el usuario el formato de consulta, el cual deberá ser sellado, foliado y firmado por el responsable. En caso contrario se hará acreedor a la multa por verificación vehicular extemporánea.

Los vehículos que cuenten con dicho registro podrán circular conforme al Acuerdo "Hoy No Circula" durante este plazo.

- 3.1.4 La o el usuario podrá realizar la verificación vehicular antes del periodo correspondiente. El hecho de obtener la constancia de verificación de manera anticipada, no exime a la o el propietario o usuario del vehículo de cumplir con la verificación vehicular en el periodo que le corresponda, cubriendo el pago de derechos correspondientes, cumpliendo los requisitos que establece este PVVO.

La o el usuario podrá realizar una verificación posterior, en caso de requerir un holograma distinto al que obtuvo, cubriendo el pago de derechos correspondiente y cumpliendo los requisitos que establece este PVVO.

3.2 TARIFAS DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN

- 3.2.1 El costo por el servicio de verificación vehicular prestado por los centros de verificación vehicular instalados y autorizados en el Estado de México, dependerá del tipo de certificado que se emita y se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

Holograma Exento "E", Holograma Discapacidad "D", Rechazo Administrativo e Informe SDB	Holograma uno "1", dos "2" y Constancia Técnica de Verificación (rechazo técnico)	Holograma cero "0"	Holograma doble cero "00"
Sin costo	4 UMA	5 UMA	10 UMA

El servicio de verificación vehicular causará el pago de la tarifa respectiva, de acuerdo al tipo de holograma de verificación que corresponda solicitado por la o el usuario; cuando no se apruebe la verificación vehicular se obtendrá una constancia técnica de verificación de no aprobación (rechazo técnico), que tendrá el mismo costo del holograma tipo uno "1" y dos "2"; si el vehículo rechazado solicitó y pagó el costo de un holograma tipo cero "0" o doble cero "00", el centro de verificación vehicular deberá reembolsar la diferencia.

De haber obtenido una constancia técnica de verificación de no aprobación (rechazo técnico), en su primer intento, la o el usuario tendrá derecho a verificar por segunda ocasión sin costo alguno. Si el vehículo aprobara y obtuviera un holograma tipo cero "0" o doble cero "00", la o el usuario deberá cubrir la diferencia y sólo podrá verificar en el centro de verificación vehicular donde fue rechazado.

- 3.2.2 De no cumplir en el supuesto previsto en el sub punto 3.1.2, se generará un rechazo administrativo.
- 3.2.3 De haber obtenido un informe SDB la siguiente prueba la realizara sin costo alguno.
- 3.2.4 Si se llegara a presentar algún problema respecto a la consulta de adeudos fiscales, la o el usuario deberá presentarse en los Centros de Servicios Administrativos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, para consultar la ubicación de dichos Centros deberá ingresar en la página electrónica <http://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/> o comunicarse al número telefónico (01 722) 2261720 ext. 60630 o al (01 800) 715-43-50, para realizar las aclaraciones necesarias y poder llevar a cabo su trámite de verificación vehicular correspondiente.

3.3 SUPUESTOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EXTEMPORÁNEA.

- 3.3.1 La o el propietario del vehículo en cualquiera de sus usos, que no haya verificado únicamente por causa de:
- a) Recuperación por Robo de vehículo.
 - b) Siniestro.
 - c) Reparación mecánica mayor.
 - d) Falta de alta de pago en sistema consultado de la Secretaría de Finanzas.
 - e) Extravío o Error en el llenado del Formato Universal de Pago.

La o el propietario del vehículo deberá realizar el trámite de manera personal requisitando el formato de solicitud para la autorización de verificación vehicular extemporánea, expedido por la DGPCCA, en la ventanilla de atención al público ubicada en Avenida Gustavo Baz número 2160, planta baja Col. La Loma, C.P. 54060, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Tel. 01 (55) 53-66-82-67 y en Av. Urawa No. 100, Col. Izcalli IPIEM, C.P. 50150, Toluca Estado de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, especificando el motivo por el cual no realizó la verificación.

La o el propietario del vehículo anexará original para su cotejo y copia simple legible de los documentos descritos en la siguiente tabla:

TABLA 1.- REQUISITOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EXTEMPORÁNEA

REQUISITOS	MOTIVOS				
	a)	b)	c)	d)	e)
Carpeta de Investigación o Reporte de Robo.	•				
Hoja de cancelación del reporte de robo o liberación del vehículo (firmada y sellada). Nota. La solicitud de la autorización deberá realizarse dentro de los 60 días naturales posteriores a la cancelación del reporte de robo o liberación del vehículo. En los casos en los cuales se realizó la actualización del pago de tenencia o refrendo, o cambio de placas de circulación o reposición de la tarjeta de circulación o reparación del vehículo; los 60 días naturales se contarán siguientes a la realización de dichos trámites, presentando la documentación que así lo compruebe.	•				
Carpeta de Investigación de la autoridad que haya tomado conocimiento de los hechos. En caso de haber intervenido una aseguradora: Caso 1.- El Asegurado presentará póliza vigente y anexará hoja de declaración del siniestro o el volante de admisión al taller. Caso 2.- "Tercer afectado", presentará solamente el volante de admisión al taller.		•			
Orden de retiro del vehículo en caso de presentar carpeta de investigación o averiguación previa. Vehículos asegurados: constancia del taller con firma autógrafa del personal facultado para su expedición, así como el sello del taller que realizó las reparaciones (en caso de no contar con sello, mencionarlo en la misma constancia), en la cual deberán ser especificadas las fechas de ingreso y término de la reparación del vehículo, así como los daños que se repararon del vehículo. Nota. La solicitud de la autorización deberá realizarse dentro de los 60 días naturales posteriores al término de la reparación del vehículo, siempre y cuando se hayan omitido máximo dos períodos de verificación vehicular.		•			
Comprobantes fiscales de gastos de la reparación y constancia del taller con firma autógrafa del personal facultado para su expedición, así como el sello del taller que realizó las reparaciones (en caso de no contar con sello, mencionarlo en la misma constancia), en la cual deberán ser especificadas las fechas de ingreso y término de la reparación del vehículo, así como los daños que se repararon del vehículo. Nota: La presentación de la factura no deberá de exceder de 60 días naturales posteriores a su expedición, siempre y cuando se haya omitido máximo dos períodos de verificación vehicular.		• (No asegurados)	•		
Última constancia de verificación vehicular o su reposición o pago de multa de verificación vehicular extemporánea o constancia técnica de verificación de no aprobación (Rechazo Técnico).	•	•	•	•	•
Tarjeta de circulación a nombre de la o del propietario actual del vehículo.	•	•	•	•	•
Identificación oficial vigente (credencial de elector, pasaporte, cartilla militar liberada, cédula profesional y licencia para conducir emitida por el Estado de México) y en caso de no ser la o el propietario del vehículo deberá presentar poder notarial. Para personas jurídico colectivas deberán presentar además de lo anterior, poder notarial o acta constitutiva. Para el caso de las Dependencias u Organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, Ayuntamientos y representantes del Gobierno del Estado de México, deberá presentar el documento que acredite la representación legal de la unidad administrativa.	•	•	•	•	•
Comprobante de pago por impuesto sobre tenencia, derechos de control vehicular o multas según corresponda respecto al ejercicio fiscal 2017.				•	

A las o los usuarios que soliciten la verificación de sus unidades presentando como documento de respaldo el oficio emitido por la autoridad ambiental, únicamente podrán verificar y aprobar dentro del plazo señalado a partir de la recepción del mismo. En caso contrario, se harán acreedores a la multa correspondiente.

- 3.3.2 En el caso de vehículos oficiales que se darán de baja definitiva por su incosteable reparación mecánica, la DGPCCA les extenderá un oficio constatando esta situación; las o los usuarios presentaran en su solicitud, copia de la tarjeta de circulación y baja de las placas de circulación, último certificado de aprobación de verificación vehicular; así como, dictamen técnico mecánico, lo anterior con la finalidad de no hacerse acreedores a multa por verificación extemporánea.

3.4 OBLIGACIONES DE LAS O LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN

- 3.4.1 Presentar su vehículo en el centro de verificación vehicular de su elección dentro del territorio Estatal, en buenas condiciones mecánicas, portando placas de circulación delantera y trasera, con el motor encendido a temperatura normal de operación y circulando, ante el personal del centro de verificación vehicular, deberá estar al corriente en el pago del impuesto sobre la tenencia, en el pago de los derechos de control vehicular del ejercicio fiscal del año 2017y de multas ambientales; lo cual será validado a través de una consulta electrónica a la base de datos de la Secretaría de Finanzas.
- 3.4.2 Tener en regla la documentación emitida por la autoridad competente. En caso de que el centro de verificación vehicular detecte alguna anomalía, se extenderá un rechazo administrativo, y en ningún caso procederá la devolución del monto pagado por el servicio de verificación, ni de documentos que soportan dicha constancia, en virtud de que forman parte integral del expediente electrónico.
- 3.4.3 Presentar la documentación soporte vigente en copia simple legible y original para su debida revisión y digitalización; el centro de verificación vehicular no sacará copias ni las cobrará, respecto de los supuestos siguientes:
- a) **Vehículo nuevo:** Factura o carta factura (sólo copia), tarjeta de circulación en original y copia legible.
 - b) **Vehículo verificado con anterioridad:** Deberá contar con el holograma adherido, en caso contrario deberá observar lo señalado en el numeral 15 de las recomendaciones al público usuario de este PVVO; así mismo, deberá entregar la constancia de verificación vehicular, ambos correspondientes al periodo anterior, los cuales no deberán tener alteraciones, maltrato, mutilación o ilegibilidad, caso contrario se tendrá que tramitar la reposición de la constancia, de acuerdo con lo establecido en el sub punto 3.4.5. tratándose de verificaciones no aprobatorias, deberá entregar la constancia técnica de verificación de no aprobación (rechazo técnico), en el supuesto de vehículos verificados de manera extemporánea deberán presentar el pago de la multa por este concepto; para su digitalización en original y copia simple legible.
 - b.1) En caso de presentar reposición de la constancia de verificación vehicular, deberá ser anexado en original, acompañado del formato universal de pago y el recibo de pago.
 - b.2) Deberá presentar tarjeta de circulación sin tachaduras ni en emendaduras, de lo contrario no se podrá llevar a cabo la prueba de verificación vehicular.
 - b.3) Para vehículos de uso intensivo: Tarjeta de circulación, formato para transporte público o permiso para circular.
 - c) Cambio de placas de circulación, vehículo de otra entidad federativa o del extranjero por placas del Estado de México y verificación vehicular voluntaria, deberá presentar la siguiente documentación:
 - c.1) Vehículos registrados en el Estado de México: Tarjeta de circulación correspondiente a las nuevas placas, documentos con movimiento de baja y alta, constancia de verificación vehicular del periodo anterior y para vehículos de servicio público de pasajeros, el documento que acredite la sustitución del vehículo.
 - c.2) Vehículos usados registrados por primera vez en el Estado de México: Tarjeta de circulación otorgada por el Gobierno del Estado de México con las placas asignadas, o formato para transporte público o permiso para circular vigente o documentos con movimiento de baja y alta.
 - c.3) Vehículos de transporte público de pasajeros amparados o con asignación de placas en trámite, deberán presentar copia certificada del oficio de amparo o permiso con sello original, expedido por la Secretaría de Movilidad del Estado de México, que justifique la falta de tarjeta de circulación o placas asignadas.
 - c.4) Para verificación vehicular voluntaria deberá presentar tarjeta de circulación y el centro de verificación vehicular anexará copia fotostática a la documentación soporte.
 - d) Vehículos de cualquier uso que hayan sido convertidos para utilizar Gas Licuado de Petróleo (LP) o Gas Natural (GN) deberán cumplir con lo establecido en el sub punto 3.4.1, además la documentación señalada

en el sub punto 3.4.2 incisos a), b) y c) que anteceden según corresponda en cada caso, así mismo de la siguiente documentación:

- d.1) Si se desea obtener el holograma "0", deberá entregar copia simple del certificado distintivo tipo "GAS" vigente del registro de vehículo a Gas expedido por el Gobierno del Estado de México y el holograma respectivo adherido en un lugar visible, mediante el cual se acredita el uso de GLP o GN.
 - d.2) Los vehículos fabricados en planta de origen con sistema de alimentación de combustible de Gas Licuado de Petróleo (GLP) o Gas Natural (GN), deberán presentar la factura o carta factura en donde se especifique el uso de estos combustibles.
 - d.3) Los centros de verificación vehicular deberán separar el reporte semanal, la papelería de las unidades a Gas Licuado de Petróleo (GLP) o Gas Natural (GN), contempladas en los sub incisos d.1) y d.2), y entregarán mediante el formato que al respecto se establezca en el área de recepción de papelería oficial de verificación utilizada en la DGPCCA.
 - e) En caso de vehículos que hayan sido convertidos para el uso de gasolina y cuya tarjeta de circulación ampare el uso de Gas Natural (GN) o Gas Licuado de Petróleo (GLP). Deberán presentar ante el centro de verificación vehicular la factura que ampare la conversión del vehículo, mientras la o el usuario tramita la actualización de la tarjeta de circulación en el tipo de combustible.
 - f) En caso de robo o extravío de una placa de circulación, deberá apegarse a lo establecido en el Reglamento de Tránsito del Estado de México vigente.
 - g) Entregar el original del comprobante de pago de la multa respectiva, cuando el vehículo no hubiese realizado la verificación correspondiente.
- 3.4.4 Si el vehículo se le otorgo un rechazo técnico, administrativo o informe SDB en cualquiera de sus etapas (inspección visual, SDB, prueba dinámica o prueba estática), la o el usuario deberá exigir la constancia correspondiente.
- 3.4.5 Exigir la constancia de verificación vehicular si el vehículo pasa la prueba, así como solicitar se adhiera en la parte superior derecha del medallón sin obstruir la visibilidad del mismo. El vehículo únicamente deberá portar el holograma vigente.
- 3.4.6 Obtener la reposición de la constancia de verificación vehicular cuyo trámite se deberá realizar en caso de: robo o extravío, maltrato, mutilación o ilegibilidad en los rubros denominados marca, sub marca, modelo, número de serie, placas y medición de emisiones.

La tarifa que deberá pagar será la establecida en el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente. La o el usuario obtendrá el Formato Universal de Pago (línea de captura) a través del Portal de Servicios al contribuyente del Gobierno del Estado de México en la siguiente dirección electrónica:

<https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/Mg1Web.jsp?Secretaria=13&P=2>

El cual podrá pagarse en las instituciones bancarias y tiendas de autoservicio autorizadas.

La reposición se tramitará en el centro de verificación vehicular donde verificó por última ocasión y deberá realizarse a más tardar el último día hábil de que termine su periodo de verificación. La o el usuario indicará al centro de verificación vehicular el número de folio del certificado a reponer, fecha de verificación y los documentos que acrediten el pago de los derechos. Si no cuenta con el folio de la última verificación lo podrá consultar en el holograma de verificación adherido al vehículo, en la página de internet:

<http://smahologramas.edomex.gob.mx/ConsultaVerificaciones/> al teléfono 01 (55) 53 66 82 67 o al correo electrónico atnpublico@smagem.net

En el caso de vehículos que cuenten con reporte de robo, que soliciten el trámite de reposición fuera de su período, deberán presentar copia simple de la carpeta de investigación correspondiente así como de la liberación del mismo.

La o el usuario podrá realizar la nueva verificación vehicular en el centro de verificación vehicular de su preferencia. Cabe mencionar que en caso de que el centro de verificación vehicular no esté en condiciones de expedir la reposición, se podrá tramitar ante la DGPCCA la expedición de una constancia de verificación, siempre y cuando el trámite se realice con un mínimo de cinco días hábiles de antelación a que concluya el periodo de verificación correspondiente a la terminación de la placa.

- 3.4.7 Pagar la multa correspondiente de acuerdo al Capítulo 3, sub punto 3.5.1 del presente PVVO, en caso de no haber verificado dentro del período respectivo.
- 3.4.8 Las unidades destinadas a transportar productos peligrosos deberán ser presentadas a la prueba de emisiones de contaminantes para obtener la verificación vehicular sin carga de esta naturaleza.

3.5 SANCIONES PARA LAS O LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN

- 3.5.1 Una vez concluido el período correspondiente para aprobar la verificación, sin que esto haya ocurrido, el vehículo podrá circular únicamente para trasladarse a un centro de verificación vehicular o taller mecánico previo pago de la multa señalada en el artículo 2.265 fracción I del Código para la Biodiversidad del Estado de México, la cual tendrá una vigencia de treinta días naturales a partir del día siguiente de la fecha de pago, misma que le eximirá de presentar el certificado de aprobación de verificación anterior de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables. El informe de prueba vehicular emitido corresponderá al semestre en curso.
- 3.5.2 Los pagos de las sanciones relativas a la verificación vehicular, serán realizados a través de la dirección electrónica <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/index.jsp?opcion=61>; debiendo requisitar el “Formulario de Pago Estatal Medio Ambiente”, una vez capturados los datos, obtendrá el Formato Universal de Pago que podrá ser cubierto en las instituciones bancarias y tiendas autorizadas.

3.6 SANCIONES A VEHÍCULOS OSTENSIBLEMENTE CONTAMINANTES

Se impondrá multa a las o los propietarios o poseedores de vehículos automotores que incurran en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 90 y 122 del Reglamento de Tránsito del Estado de México.

CAPÍTULO 4

OBLIGACIONES Y SANCIONES PARA PRESTADORES DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN

4.1 OBLIGACIONES DE PRESTADORES DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN

Es obligación de prestadores del servicio de verificación de emisiones contaminantes cumplir con cada uno de los puntos siguientes, para con ello asegurar calidad en el servicio. La prestación del mismo en condiciones distintas a las establecidas por la normatividad vigente, será motivo de la imposición de sanciones contenidas en las leyes aplicables, incluso la revocación de la autorización o revalidación de autorización para operar el centro de verificación vehicular.

- 4.1.1 Los centros de verificación vehicular deberán contar con el equipo y los sistemas para realizar la prueba SDB y la de emisiones contaminantes para obtener la verificación vehicular, mediante prueba dinámica (con dinamómetro de carga variable) para medir y reportar las emisiones de Óxidos de Nitrógeno (NO_x), Hidrocarburos (HC), Monóxido de Carbono (CO), Bióxido de Carbono (CO₂), Oxígeno (O₂) y la relación de lambda; así mismo imprimir el Código Digital de Identificación estandarizado.
- 4.1.2 Queda prohibido, realizar en el interior del centro de verificación vehicular, reparaciones mecánicas o eléctricas, pre-verificaciones, vender refacciones automotrices o cualquier otra actividad comercial (incluyendo las máquinas expendedoras de bebidas, alimentos o videojuegos), industrial o de servicios. Salvo las autorizadas por la Secretaría del Medio Ambiente a través de la DGPCCA.

Los vehículos que realicen la prueba de emisiones contaminantes para obtener la verificación vehicular, una vez que ésta concluya, deberán abandonar las instalaciones del centro de verificación vehicular.

Así mismo, no se autoriza el uso de accesorios o equipos electrónicos de los denominados scanners vehiculares o interfaz de SDB que no formen parte de los equipos o aditamentos autorizados por la Secretaría.

- 4.1.3 Ningún servicio de los denominados de “pre-verificación”, se encuentran autorizados ni reconocidos por las autoridades del Estado de México, por lo que las “pre-verificaciones” no garantizan el resultado de la prueba de emisiones contaminantes para obtener la verificación vehicular y son responsabilidad de la o del propietario o poseedor del vehículo.
- 4.1.4 No deberán solicitar ayudas o dádivas a las o los usuarios, ni cobrar tarifas adicionales a las autorizadas por la autoridad correspondiente, ni copias fotostáticas. Cualquier cobro adicional será denunciado ante la autoridad competente, por ser un delito de carácter penal.

El horario de servicio de los centros de verificación vehicular será de 08:00 a 19:00 horas de lunes a viernes y sábados de 8:00 a 15:00 horas de manera obligatoria; pudiendo extenderse de 7:00 a 24:00 horas los últimos siete días del mes.

- 4.1.5 Durante la prueba SDB y la de emisiones contaminantes, únicamente el operador del equipo analizador de gases debe permanecer a bordo del vehículo. No se deberá ejercer presión sobre el dinamómetro con ningún tipo de peso adicional.
- 4.1.6 Los centros de verificación vehicular están obligados a acatar lo dispuesto en la normatividad legal y administrativa aplicable, por lo que, en el caso de no estar completos, legibles y vigentes la documentación soporte o requisitos mencionados en cada uno de los capítulos contenidos en el presente PVVO, deberá abstenerse de verificar la unidad.
- 4.1.7 El personal del centro de verificación vehicular deberá dar un trato cordial en todo momento y brindará las facilidades a la o el usuario para el retiro de los hologramas correspondientes a verificaciones de semestres anteriores; así mismo, se verán obligados a adherir de inmediato el nuevo holograma correspondiente al semestre vigente, en la parte superior derecha del medallón sin obstruir la visibilidad del mismo, en relación con el punto 3.4.4.
- Para el caso de vehículos blindados, estos deberán portar el holograma permanentemente en una mica o cristal dentro del vehículo, asimismo el personal del centro de verificación vehicular queda obligado a entregar a la o el usuario la constancia de verificación vehicular, el cual deberá ser congruente con los datos del vehículo verificado.
- 4.1.8 Los centros de verificación vehicular, deberán otorgar las facilidades para la atención inmediata en el servicio de verificación, a los vehículos que porten holograma distintivo de persona con capacidades diferentes, autorizado por la DGPCCA.
- 4.1.9 Cualquier tipo de visita técnica, de supervisión, inspección, auditoría, revisión, asesoría, capacitación, evaluación o verificación que realice el personal autorizado por la DGPCCA o por otra autoridad ambiental en los centros de verificación vehicular, será atendida por el responsable del mismo.
- Así mismo, y derivado de la visita técnica, de supervisión física o remota que realice la DGPCCA, se tomarán las medidas de control respecto de las líneas sujetas a revisión.
- 4.1.10 La tabla maestra de marcas y sub marcas de vehículos comercializados en México, será revisada y actualizada en los términos que la DGPCCA determine.
- 4.1.11 Operar conforme a la Autorización o Revalidación de Autorización vigente.
- 4.1.12 Informar y mantener actualizados en el SAECHVV los datos del personal que labora en el centro de verificación vehicular, conforme a los requerimientos de la DGPCCA.
- 4.1.13 Mantener sus instalaciones y equipos conforme a la Autorización, Revalidación de Autorización vigente y demás normatividad aplicable.
- 4.1.14 Dar aviso de inmediato a la DGPCCA de cualquier situación que afecte total o parcialmente la operación del centro de verificación vehicular.
- 4.1.15 El centro de verificación vehicular deberá resguardar en sus instalaciones por un periodo de tres ejercicios fiscales, la documentación soporte de las verificaciones vehiculares realizadas y tenerlas a disposición de DGPCCA. No enviará la documentación soporte de las verificaciones realizadas a la DGPCCA, salvo requerimientos de la autoridad y la papelería remanente.
- 4.1.16 Deberá cumplir con el calendario de entrega de papelería remanente a la DGPCCA de acuerdo a la fecha señalada en la circular respectiva, razón por el cual el incumplimiento de la disposición anterior, se aplicará la sanción correspondiente de acuerdo a lo establecido en el punto 4.2 del presente PVVO.
- 4.1.17 En caso de robo o uso indebido de las constancias de verificación vehicular o documentación soporte; el centro de verificación vehicular dará aviso inmediato a la DGPCCA conforme a lo establecido en la Autorización, Revalidación de Autorización vigente y demás normatividad aplicable.
- 4.1.18 Contar con los elementos distintivos establecidos en el Manual de Identidad Gráfica de los centros de verificación vehiculares.
- 4.1.19 Mantener en vigor las pólizas de fianza y de seguro correspondientes durante la vigencia de la autorización para prestar el servicio de verificación y notificar las renovaciones y endosos a la DGPCCA en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la fecha del documento vencido.
- 4.1.20 Deberá otorgar las facilidades de acceso en sus instalaciones para que se lleven a cabo las visitas técnicas y administrativas, de supervisión, comprobación, inspecciones, auditorías, revisiones, asesoría de capacitación, evaluaciones o verificaciones que realice el personal autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente para corroborar el cumplimiento a la norma y el buen funcionamiento del equipo técnico analizador de emisiones contaminantes, equipo de dinamometría, equipo de cómputo y telecomunicaciones, internet, software y hardware de verificación, las cuales se programaran periódicamente por las autoridades competentes y con apego a las leyes de la materia.

- 4.1.21 Realizar la consulta por concepto de pago de multa por verificación extemporánea, corroborando que la información sea consistente con los datos del vehículo; anexando el comprobante de consulta a la documentación soporte.
- La consulta se realizará en la dirección electrónica <http://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion> apartado **Consultas**, en **Pago de Servicios**, ingresando los 27 caracteres de la línea de captura.
- 4.1.22 Queda prohibido el cobro de consultas de adeudos de tenencias, derechos de control vehicular, multas de tránsito, multas ambientales y de cualquier otro servicio que no esté autorizado por la autoridad ambiental.
- 4.1.23 El centro de verificación vehicular deberá cerciorarse que los documentos presentados por la o el usuario, sean legibles, sin tachaduras ni enmendaduras y congruentes con el vehículo sujeto a la prueba de verificación vehicular; no se cobrarán las copias de los mismos.
- 4.1.24 El centro de verificación vehicular deberá tener obligatoriamente el sistema generador de aire cero o botella de aire cero; así mismo, deberá contar con su registro vigente como generador de residuos de manejo especial.
- 4.1.25 Garantizar la comunicación ininterrumpida con el servidor en donde se aloje el SAECHVV, contratando la prestación de los servicios de telecomunicaciones de un proveedor que cumpla con los requerimientos técnicos, administrativos y operativos establecidos, además el centro de verificación vehicular deberá contar con la dirección IP fija y la certificación de la instalación vigente.
- 4.1.26 Operar con el SAECHVV en los términos establecidos por la DGPCCA.
- 4.1.27 Establecer un Programa de Aseguramiento de Calidad y obtener un certificado ISO 9001 vigente, expedido por instituciones privadas debidamente acreditadas en el rubro de atención al cliente. Debiendo entregar constancia en original para cotejo y copia certificada a la DGPCCA y presentar copia certificada de los mantenimientos o revisiones realizados al Sistema de Gestión de la Calidad. Deben contar con la aprobación y acreditación otorgada por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. como Unidades de Verificación Vehicular.
- 4.1.28 Los centros de verificación vehicular deberán llevar a cabo la prueba de emisiones contaminantes para obtener la verificación vehicular presentando físicamente el vehículo, en la línea asignada por el SAECHVV.
- 4.1.29 Emplear el SAECHVV, vigilando se cumplan todas las características y especificaciones que determine la DGPCCA, con el objeto de monitorear en tiempo real las actividades y las verificaciones vehiculares que se realicen, desde el momento que el vehículo ingrese a verificar, hasta la salida de éste del centro de verificación vehicular.
- 4.1.30 Contar con la Auditoría Técnica de Calibración por un proveedor autorizado de los equipos analizadores de gases y opacímetros; la cual, se realizará cada treinta días naturales, por los laboratorios acreditados; el informe de calibración deberá de ser registrado ante la DGPCCA, en el momento de su conclusión, mediante el SAECHVV o en los términos que la misma establezca.
- 4.1.31 La auditoría de Calibración de dinamómetros se efectuará de acuerdo a lo establecido en las normas correspondientes, en caso de la estática y de la dinámica conforme a los manuales de operación de los proveedores se llevarán a cabo mensualmente y se entregarán a la DGPCCA, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores, de haberse realizado la calibración correspondiente.
- 4.1.32 La calibración y auditoría de los equipos analizadores así como del SDB (OBD-II), se realizarán considerando la norma correspondiente.
- 4.1.33 Realizar el registro en el SAECHVV del control de incidencias que se presenten diariamente en el centro de verificación vehicular.
- 4.1.34 En el interior del centro de verificación vehicular, el personal que labore en el mismo, deberá portar obligatoriamente el uniforme y gafete de identificación de acuerdo al Manual de Identidad Gráfica de Verificentros o en los términos que esta DGPCCA establezca.
- 4.1.35 El personal registrado en el SAECHVV de acuerdo a su perfil, será el único que realice las operaciones relacionadas a la prueba de emisiones contaminantes y SDB para obtener la verificación de emisiones contaminantes.
- 4.1.36 Los centros de verificación vehicular deberán hacer público su aviso de privacidad, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en sus artículos 2, 6 al 15, 18 y 19 y en los lineamientos que establecen políticas, criterios y procedimientos a observar para la aplicación

de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, publicados en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno en fecha 03 de Mayo de 2013.

- 4.1.37 Los centros de verificación vehicular deberán de retirar y abstenerse de colocar anuncios en sus instalaciones que no estén autorizados por la DGPCCA.
- 4.1.38 Los centros de verificación vehicular están obligados a adoptar el uso del Sistema de Diagnóstico a Bordo (OBD-II) establecido en este PVVO y en las normas oficiales correspondientes.
- 4.1.39 Los centros de verificación vehicular están obligados a acreditarse como Unidades de Verificación Vehicular conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014.
- 4.1.40 El centro de verificación vehicular no podrá cancelar la constancia de no aprobación (rechazo técnico) emitida con la leyenda "FALLA EN LA EFICIENCIA DEL CONVERTIDOR CATALÍTICO" aún por errores de captura, en caso contrario, el centro de verificación vehicular se hará acreedor al pago de la multa establecida en los sub puntos 3.5.1 y 3.5.2.
- 4.1.41 Es obligación del centro de verificación vehicular difundir al público usuario todos los sub puntos del capítulo 6, tener a la vista en la sala de espera y en el área de entrega de resultados carteles informativos del Programa PIREC y de los beneficios del reemplazo del convertidor catalítico al medio ambiente, así como de los Talleres PIREC con clave del taller, domicilio y teléfonos autorizados por la DGPCCA.
- 4.1.42 Los centros de verificación vehicular darán aviso de inmediato a la autoridad ambiental del Estado de México, en caso de obtener por las o los usuarios constancias de verificación vehicular reportadas como robadas o apócrifos en cuyo caso deberán remitirlos a la brevedad a la DGPCCA, absteniéndose de verificar el vehículo hasta que se acredite la legitimidad de los mismos. Los centros de verificación vehiculares que realicen tales verificaciones o que expidan constancias de verificación robadas o apócrifas, se harán acreedores a las sanciones administrativas y penales que establece la legislación vigente, asimismo las verificaciones detectadas con anomalías serán canceladas del SAECHVV.
- 4.1.43 Las demás que establezca la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México a través de la DGPCCA.

El incumplimiento de estas disposiciones será sancionada en los términos de la legislación aplicable.

4.2 SANCIONES A PRESTADORES DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN

- 4.2.1 Los centros de verificación vehiculares estarán sujetos a visitas técnicas y administrativas de supervisión, comprobación inspección, auditoría, revisiones, asesoría de capacitación, evaluaciones o verificación por parte de la Autoridad Ambiental y en caso de detectarse irregularidades se procederá a aplicar las sanciones establecidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, la Autorización, Revalidación de Autorización vigente y demás normatividad aplicable.
- 4.2.2 Los centros de verificación vehicular que ofrezcan o realicen servicios fuera de los autorizados por la DGPCCA, serán sancionados conforme a la normatividad aplicable.
- 4.2.3 Por lo que respecta a las irregularidades encontradas derivadas de la verificación vehicular, se realizará dictamen técnico para dar vista a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, con el fin de solicitar el inicio del procedimiento administrativo al que haya lugar.
- 4.2.4 El incumplimiento para cualquiera de las obligaciones establecidas a los prestadores del servicio de verificación vehicular en el presente PVVO, será causa de sanción conforme al Código para la Biodiversidad del Estado de México y la normatividad aplicable.
- 4.2.5 En caso de que la DGPCCA haya autorizado nuevas líneas de verificación, los centros de verificación vehicular deberán adquirir equipos nuevos.

CAPÍTULO 5

OBLIGACIONES Y SANCIONES A PROVEEDORES DE EQUIPO DE VERIFICACIÓN Y LABORATORIOS DE CALIBRACIÓN

5.1 OBLIGACIONES DE PROVEEDORES DE EQUIPO DE VERIFICACIÓN Y LABORATORIOS DE CALIBRACIÓN

Los laboratorios de calibración, proveedores de equipo de verificación vehicular distribuidores y empresas autorizadas en la entidad para la comercialización e instalación del Sistema Integral Certificado de equipos de Gas en vehículos automotores y demás servicios para la operación de los centro de verificación vehiculares, están obligados a las siguientes condiciones:

- a) Suministrar equipos certificados en el rubro de metrología y en la normatividad aplicable y la prestación de servicios de instalación, mantenimiento preventivo o correctivo de acuerdo a lo establecido por la Normatividad Ambiental aplicable, debiendo proporcionar los manuales de operación a la DGPCCA.
- b) Contar con personal técnico suficiente para garantizar la cobertura en la prestación del servicio de acuerdo al número de centros de verificación que tengan contratados sus servicios; así mismo el personal técnico que efectúe la instalación del equipo, suministro, mantenimiento y calibración deberá encontrarse debidamente capacitado.
- c) Prestar los servicios de mantenimiento y calibración a los equipos instalados, en los plazos establecidos por la Secretaría del Medio Ambiente a través de la DGPCCA, cerciorándose de que los insumos y los procedimientos cumplan con los requisitos previstos en las disposiciones aplicables.
- d) Llevar un registro con la información de las operaciones de instalación, mantenimiento, calibración, actualizaciones y reparación de equipos debiendo remitir puntualmente en los primeros cinco días hábiles de cada mes un informe a la DGPCCA; en ningún caso, deberá condicionar la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo.
- e) Dar aviso a la DGPCCA cuando dejen de prestar el servicio de suministro, mantenimiento, calibración, reparación y actualización de equipos, así como cuando el mantenimiento o la calibración sea deficiente.
- f) Prestar sus servicios de conformidad con los contratos autorizados y registrados por la DGPCCA.
- g) Dar aviso a la DGPCCA cuando algún centro de verificación se niegue a instalar o cuando encuentre software o hardware no autorizado por la misma.
- h) Presentar ante la DGPCCA el original y mantener en vigor las pólizas de fianza y seguro requeridos por la autoridad.
- i) Los laboratorios de calibración deberán estar acreditados conforme lo indica la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014 y contar con la autorización de la DGPCCA.
- j) Deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y contar con la autorización de la DGPCCA.
- k) Cumplir con los términos previstos en las autorizaciones emitidas por la DGPCCA.
- l) En caso de que la DGPCCA haya autorizado nuevas líneas de verificación, los proveedores de servicio de verificación deberán distribuir equipos nuevos.

5.2 SANCIONES A PROVEEDORES DE EQUIPO DE VERIFICACIÓN Y LABORATORIOS DE CALIBRACIÓN

- 5.2.1 El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente PVVO por parte de los proveedores de equipo de verificación vehicular y laboratorios de calibración, será causa de sanción conforme al Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO 6

PROGRAMA INTEGRAL PARA LA REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES (PIREC)

6.1 DISPOSICIONES PARA EL PROGRAMA INTEGRAL DE REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES

- 6.1.1 Durante la prueba de verificación de los vehículos automotores nacionales e importados es evaluada la eficiencia del convertidor catalítico, mediante la lectura e interpretación de la medición de los gases de escape, generándose una constancia técnica de verificación de no aprobación (rechazo técnico) en aquellas unidades de uso particular, cuyos modelos sean los autorizados por la DGPCCA, cuyos convertidores catalíticos hayan perdido eficiencia en la conversión, dicha constancia contendrá la leyenda "FALLA EN LA EFICIENCIA DEL CONVERTIDOR CATALÍTICO, REQUIERE CAMBIO DE CONVERTIDOR CATALÍTICO".

Por lo que la o el usuario deberá acudir a un taller PIREC autorizado en el Estado de México, a efecto de realizar el diagnóstico automotriz y obtener la hoja de servicio.

- 6.1.2 La o el usuario no podrá verificar el vehículo nuevamente, hasta haber realizado el cambio de convertidor catalítico o en su caso, haber efectuado la reparación del sistema de emisiones en un taller PIREC autorizado en el Estado de México.
- 6.1.3 En el taller PIREC se elaborará un diagnóstico automotriz sin costo para la o el usuario al evaluar las condiciones del funcionamiento del motor y sus sistemas de control de emisiones para determinar si el vehículo sólo requiere el

reemplazo de convertidor catalítico o si además el motor requiere reparaciones en términos de control de emisiones con el fin de que no se dañe el nuevo convertidor catalítico. La o el usuario deberá dejar su convertidor en el taller PIREC donde fue atendido, para su destrucción controlada, toda vez que es un residuo de manejo especial.

- 6.1.4 La o el usuario deberá solicitar al taller PIREC la entrega de la factura electrónica del convertidor catalítico o de las reparaciones realizadas, la garantía del fabricante, la hoja de servicio y el formato de diagnóstico automotriz en los términos que determine la DGPCCA, con estos documentos podrá realizar nuevamente la prueba de emisiones contaminantes para obtener la verificación vehicular, en el centro de verificación vehicular de su preferencia.
- 6.1.5 Los vehículos que participen en el PIREC, deberán presentar en los centros de verificación vehicular los documentos mencionados en el punto anterior para su revisión, los cuales se integrarán a la documentación soporte de la verificación en los términos que determine la DGPCCA.
- 6.1.6 Realizada la instalación del convertidor catalítico y efectuadas las reparaciones necesarias, el Centro de verificación vehicular deberá exigir a la o al usuario del vehículo, original y copia de la factura del convertidor catalítico, para su revisión y captura de datos en el software de verificación; el número de control PIREC (NC_PIREC), se imprimirá en el informe de prueba vehicular en sus dos tantos, con la finalidad de comprobar que el convertidor cumple con las especificaciones requeridas por el PIREC.
- 6.1.7 No se podrán verificar aquellos vehículos que habiendo recibido una constancia técnica de verificación de no aprobación (rechazo técnico) por fallas en el convertidor catalítico, no hayan realizado el cambio del convertidor o la reparación respectiva. En caso de obtener un segundo rechazo, el taller PIREC está obligado a hacer efectiva la garantía.
- 6.1.8 Los talleres PIREC deberán instalar únicamente convertidores catalíticos autorizados por la DGPCCA, así como entregar las garantías correspondientes.
- 6.1.9 De conformidad con lo establecido en la legislación ambiental del Estado de México, los talleres PIREC deberán realizar el diagnóstico vehicular, labores de mecánica automotriz, sustitución del convertidor catalítico conforme al Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes, debiendo cumplir con las disposiciones emitidas por la autoridad ambiental.
- 6.1.10 Para prestar debidamente el servicio de instalación del convertidor catalítico a todo tipo de vehículo con la más alta calidad posible, cada taller PIREC deberá contar con un manual de procedimientos Técnico-Administrativo y un programa de calidad.
- 6.1.11 Los elementos mínimos necesarios a cumplir por los talleres PIREC para asegurar la calidad en el servicio dentro del Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes deben ser los siguientes:
 - a) Las bases de datos y archivos que requiera la DGPCCA, mismas que constituyen prueba documental de sus actividades.
 - b) Los señalamientos de información y seguridad.
 - c) Entrega de reportes en los términos que determine la DGPCCA, en donde se integre el soporte documental y se registre el número y tipo de los convertidores catalíticos instalados por los talleres PIREC autorizados, sin alteración u omisión alguna.
 - d) Entrega de los convertidores catalíticos usados a sus proveedores de equipo correspondientes, documentando la devolución de los mismos; quien no lo haga será acreedor a la cancelación de la autorización.
 - e) Presentación en los términos que determine la DGPCCA, del reporte de calibración de su equipo analizador de gases, para dar cumplimiento a lo establecido en la norma NOM-047-SEMARNAT-2014, dicha calibración deberá entregarse trimestralmente.
 - f) Estarán sujetos a supervisiones técnico administrativas para asegurar el buen funcionamiento de dicho programa, realizada por la autoridad ambiental.
 - g) Deberán estar enlazados a través del módulo PIREC para su operación y funcionamiento dentro del SAECHVV.
 - h) Las demás que establezca la autoridad ambiental del Estado de México.

Para el caso de fabricantes, importadores y distribuidores de convertidores catalíticos deberán llevar un registro exacto con la información de la cantidad y tipo de convertidores que vendieron a cada uno de los talleres PIREC autorizados, así como los recolectados, en los términos que establezca la DGPCCA, de no recibirse la información en tiempo y forma, será causal de revocación de la autorización.

Asimismo, tanto la información de los convertidores vendidos y de los recolectados en cada uno de los talleres PIREC, deberá ser reportada en los términos que establezca la DGPCCA, El incumplimiento de esta condición, será causal de sanción conforme a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO 7

PROGRAMA DE REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES

7.1 VEHÍCULOS SIN VERIFICAR

Para todos aquellos vehículos automotores que no cumplan con la verificación vehicular obligatoria, se procederá de conformidad por lo dispuesto en los artículos 90 fracción XV y 118 fracción XII del Reglamento de Tránsito del Estado de México.

7.2 VEHÍCULOS OSTENSIBLEMENTE CONTAMINANTES

Para todos aquellos vehículos automotores que en circulación emitan humo negro o azul o que superen los límites de contaminantes establecidos en las normas correspondientes y en este PVVO, se procederá de conformidad por lo dispuesto en los artículos 90 fracción XV y 118 fracción XII del Reglamento de Tránsito del Estado de México.

Las emisiones de los vehículos en circulación serán medidas por sensor remoto, por patrullas ecológicas o por métodos o tecnologías distintas que establezca por la DGPCCA.

7.3 OPERACIÓN DE PATRULLAS ECOLOGICAS

Para la medición de las emisiones de los vehículos que circulan en el Estado de México se pondrá en operación las patrullas ecológicas de la DGPCCA. El personal a cargo de las patrullas ecológicas actuará en coordinación con la autoridad de tránsito estatal o municipal.

7.4 OPERACIÓN DE SENSOR REMOTO

La DGPCCA pondrá en operación la tecnología relativa a sensor remoto, conforme a la normatividad aplicable y el Anexo normativo 2 de este PVVO. Se podrá sancionar en su caso conforme al Reglamento de tránsito del Estado del Estado de México en coordinación con la autoridad de tránsito estatal o municipal.

7.5 VEHÍCULOS QUE CIRCULEN POR RESTRICCIÓN VEHICULAR

A todos aquellos vehículos automotores que circulen cuando por restricción de carácter ambiental no les corresponda, se procederá de conformidad por lo dispuesto en los artículos 90 fracción XV y 118 fracción XII del Reglamento de Tránsito del Estado de México.

CAPÍTULO 8

EXENCIÓN AL ACUERDO “HOY NO CIRCULA” POR CAPACIDADES DIFERENTES PERMANENTES Y PASE TURÍSTICO METROPOLITANO

8.1 CAPACIDADES DIFERENTES PERMANENTES

8.1.1 La exención al Acuerdo “Hoy No Circula” por capacidades diferentes de manera permanente, únicamente podrá ser otorgada a residentes del Estado de México, la o el solicitante deberá presentar en original para su cotejo y copia simple legible, los siguientes requisitos:

- a) Comprobante domiciliario (recibo de luz, teléfono, predial, constancia domiciliaria expedida por la autoridad municipal que corresponda) que no exceda de tres meses de su emisión, a nombre de la persona con capacidades diferentes de manera permanente y que acredite su residencia en el Estado de México. En caso de ser menor de edad o no valerse por sí mismo, el comprobante de domicilio deberá estar a nombre de alguno de los padres o tutores.
- b) Certificado médico, constancia médica o resumen clínico en original (que no exceda los 60 días de su fecha de expedición), otorgada por Institución Pública Oficial, debiendo contener: la descripción de la capacidad diferente permanente (especificar claramente el tipo de padecimiento que imposibilita al paciente a transportarse en servicio público de pasajeros), la firma autógrafa del médico, el número de cédula profesional y el sello de la Institución que lo expide.
- c) Identificación oficial de la persona con capacidades diferentes de manera permanente. En caso de ser menor de edad o paciente que no se valga por sí mismo, deberá presentar el carnet médico con fotografía y sello de la institución o credencial con fotografía expedida por una institución pública, así como identificación oficial vigente de alguno de los padres o tutores; quien será el que realice la solicitud.

- d) Tarjeta de circulación del vehículo (copia ampliada y legible), expedida por el Gobierno del Estado de México de uso particular, a nombre del solicitante o de la persona con capacidades diferentes.
- e) Identificación oficial vigente de la o del propietario del vehículo.
- f) Certificado de Aprobación de Verificación o Informe de Prueba Vehicular del semestre anterior. En caso de no contar con él, deberá solicitar la reposición del mismo, conforme a los establecido en el numeral 3.4.5 del presente PVVO.
- g) No es necesario que la o el solicitante sea la persona con capacidades diferentes y que esta última se presente a realizar el trámite.

Para el caso de renovación de este trámite o cambio de vehículo, deberá presentar todos los requisitos señalados anteriormente, además de entregar los originales del oficio de exención al Acuerdo "Hoy No Circula" por discapacidad permanente, el certificado y holograma vencidos. En caso de haber extraviado alguno de los documentos anteriormente mencionados, deberá presentar la constancia o informe de extravío emitida por la autoridad correspondiente.

Una vez recibido su oficio de exención al Acuerdo "Hoy No Circula" por capacidades diferentes de manera permanente, personal autorizado por la DGPCCA, entregará de forma gratuita el certificado holograma de discapacidad, que para tal efecto expida, debiendo ser adherido de manera inmediata en la parte inferior derecha del parabrisas.

Los vehículos que transporten o sean conducidos por personas con capacidades diferentes, que porten el oficio y holograma distintivo otorgado por la DGPCCA, quedarán exentos, de las restricciones señaladas por el Acuerdo "Hoy No Circula" y por el Programa para "Contingencias Ambientales" y serán reconocidos en el Estado de México así como se reconocerá la placa de discapacitado y el oficio de discapacidad, expedidos por el Gobierno de la Ciudad de México. Este beneficio será válido única y exclusivamente cuando viaje la o las personas con capacidades diferentes en el vehículo que se encuentre amparado en el oficio y que porte el holograma de capacidades diferentes. Cabe hacer mención que una persona con capacidades diferentes no podrá registrar más de un vehículo.

La exención al Acuerdo "Hoy No Circula", no lo exime de cumplir con el PVVO vigente y carecerá de validez en el caso de que la o el usuario no exhiba oficio original, debidamente sellado y con firma autógrafa, así como con el holograma de capacidades diferentes permanente.

Este trámite tendrá una vigencia de un año a partir de su expedición y será otorgado por la Dirección de Control de Emisiones a la Atmósfera única y exclusivamente a vehículos de uso particular con placas expedidas por el Gobierno del Estado de México.

El horario de atención será de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas, en el domicilio ubicado en Avenida Gustavo Baz, número 2160, Col. La Loma, Tlalnepantla de Baz, Estado de México; Tel. 01 (55) 53-66-82-67, Av. Urawa No. 100, Col. Izcalli IPIEM, C.P. 50150, Toluca, Estado de México, Tel. 01 (722) 219-66-48.

- 8.1.2 Los vehículos automotores que porten holograma de verificación tipo "00", "0" o con placas de discapacidad, emitidos por el Gobierno del Estado del México y que sean utilizados por personas con capacidades diferentes, que deseen obtener el certificado holograma de capacidades diferentes otorgado por la DGPCCA, a través de la Dirección de Control de Emisiones a la Atmósfera, deberán cubrir en su totalidad con los requisitos establecidos en el numeral 8.1.1 del presente PVVO.
- 8.1.3 Los vehículos automotores que cuenten con el certificado holograma de capacidades diferentes, gozarán del beneficio de no pago de la tarifa de servicios de verificación vehicular obligatoria, debiendo acudir a realizar la prueba correspondiente al centro de verificación vehicular de su elección de conformidad con lo establecido en el presente PVVO presentando los siguientes requisitos:
 - 1. Holograma de capacidades diferentes adherido al vehículo.
 - 2. Original para su cotejo y copia simple legible del certificado de capacidades diferentes.
 - 3. Original para su cotejo y copia simple legible del oficio mediante el cual se le entregó el certificado-holograma de capacidades diferentes.
 - 4. Deberá cumplir con los documentos de acuerdo al tipo de holograma que desee obtener.

En caso de no contar con el certificado de aprobación de verificación, el usuario se hará acreedor a la multa por verificación extemporánea, procediendo según el numeral 3.5.1 del presente PVVO.

8.2 PASE TURÍSTICO METROPOLITANO

8.2.1 Los vehículos matriculados en el extranjero y entidades federativas distintas a la Ciudad de México, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Tlaxcala, Querétaro, Michoacán y Guanajuato que circulen portando el "PASE TURÍSTICO METROPOLITANO" vigente, otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de México, quedarán exentos de todas las restricciones a la circulación que establece el Acuerdo "Hoy No Circula" en el Estado de México y del Programa "Hoy No Circula" de la Ciudad de México, dicho "PASE TURÍSTICO METROPOLITANO" podrá ser tramitado en la dirección electrónica:

<http://www.paseturistico.cdmx.gob.mx/pasetur/>

CAPÍTULO 9**CASOS NO CONTEMPLADOS**

La o el titular de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, está facultado para resolver los casos no contemplados en el presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria.

Los particulares podrán acudir a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, ubicada en Avenida Gustavo Baz No. 2160, planta baja, en un horario de 9:00 a 15:00 hrs., Col. La Loma, C.P. 54060, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Tel. 01 (55) 53-66-82-67 y en Av. Urawa número 100, Col. Izcalli IPIEM, C.P. 50150, Toluca, Estado de México, Tel. 01 (722) 219-66-48, para presentar su solicitud correspondiente.

VIGENCIA DEL PROGRAMA

El presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Primer Semestre del año dos mil dieciocho, entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciocho y concluirá el día treinta de junio del año dos mil dieciocho.

**ING. JORGE RESCALA PÉREZ
SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).**

Anexo normativo I. Especificaciones generales y método de prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo.**1. Especificaciones generales del Sistema de interrogación al SDB**

- a. Deberá ser de lectura de la Unidad Electrónica de Control (ECU) del vehículo automotor.
- b. Deberá cumplir con lo establecido en la norma SAE-J1978 o ISO-15031-4 y soportar los siguientes protocolos de comunicación:
 - I. SAE J1850 modulación de ancho de pulso (PMW, por sus siglas en inglés).
 - II. SAE J1850 ancho de pulso variable (VPW, por sus siglas en inglés).
 - III. ISO 9141-2.
 - IV. ISO 14230 (KWP 2000)
 - V. ISO 15765 Controlador de Red (CAN, por sus siglas en inglés), en sus diferentes velocidad y formatos, 11/250, 11/500, 29/250, 29/500.
- c. Deberá ser capaz de ensamblarse con los conectores de diagnóstico (DLC) que cumplan la norma SAE J1962 o ISO 15031-3, ubicados en los vehículos sujetos a la aplicación del método de prueba, o en su caso, con las excepciones señaladas en el numeral 4 del presente anexo.
- d. Deberá identificar el tipo de SDB, de manera enunciativa, mas no limitativa, OBD-II, EOBD o aquel con que fue configurado el vehículo automotor utilizando la codificación de la norma SAE J1979.
- e. Deberá leer y registrar los Códigos de Falla (DTC), el estado de la luz MIL, la información del vehículo almacenada en el SDB y los datos de diagnóstico del tren motriz, éstos conforme a los criterios de las normas SAE J2012 y SAE J1979. Para fines de aprobación, dicho Sistema deberá leer los monitores considerados como obligatorios de acuerdo a lo señalado en el numeral 4.1.1 de la presente Norma Oficial Mexicana. Adicionalmente y para fines estadísticos, dicho Sistema deberá leer el estado de todos los monitores soportados en el vehículo automotor.

2. El método de prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo, consiste en:

2.1 Localizar el conector de diagnóstico (DLC) del vehículo automotor. Sus posibles ubicaciones en el vehículo automotor se presentan en el numeral 3 del presente Anexo.

2.2 El técnico verificador deberá esperar a que el Sistema de interrogación al SDB, que para el efecto se haya implementado, le dé la instrucción para realizar la conexión del dispositivo de exploración electrónica o escáner SDB al DLC del vehículo automotor, en su caso, aplicará los conectores alternativos señalados en el numeral 4 del presente Anexo;

2.3 Si el técnico verificador detecta que el DLC del vehículo automotor está en mal estado o existe un dispositivo intermedio, deberá considerarse como conexión no exitosa;

2.4 Energizar el vehículo automotor, colocando el interruptor de llave en posición de encendido, motor encendido;

2.5 El técnico verificador deberá notificar al Sistema de interrogación al SDB que el ensamble con el DLC del vehículo automotor ha sido realizado;

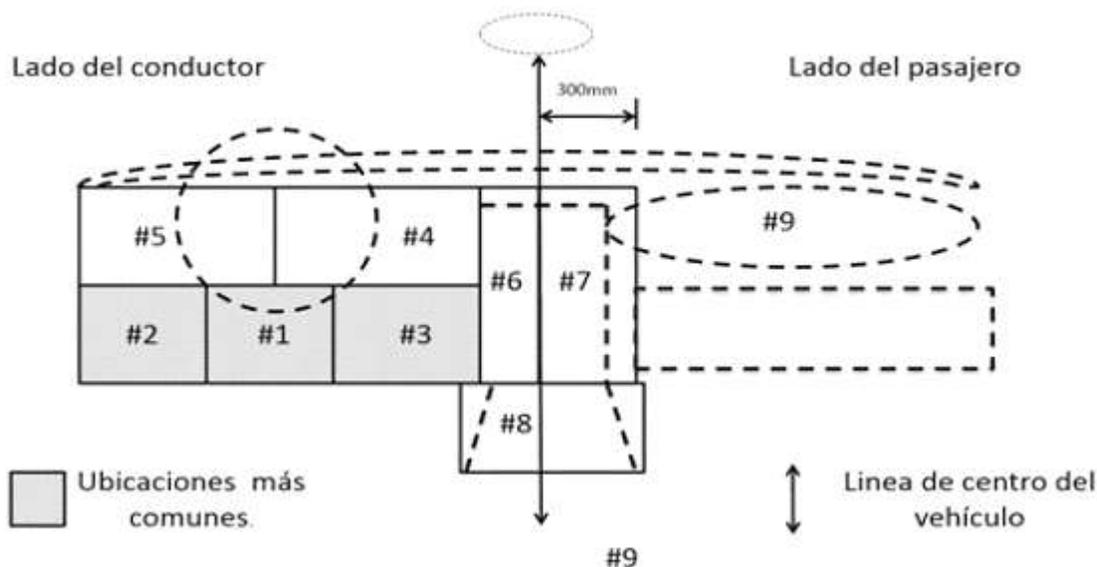
2.6 El Sistema de interrogación al SDB deberá notificar al técnico verificador que la conexión ha sido exitosa. En caso de que no sea exitosa, el sistema intentará la conexión hasta en tres ocasiones. Si no se logra una comunicación exitosa, se deberán registrar las características del vehículo automotor, marca, sub marca y año modelo, así como notificar al propietario;

2.7 Si se logró establecer la comunicación de forma exitosa, el Sistema de interrogación al SDB deberá leer y registrar el estado de todos los monitores señalados en el numeral 1, inciso e, los Códigos de Falla (DTC), confirmados por el SDB, el estado de la luz MIL, la información del vehículo almacenada en el SDB y los datos de diagnóstico del tren motriz (PID).

2.8 El técnico verificador deberá esperar a que el Sistema de interrogación al SDB le dé la instrucción para desensamblar el dispositivo de exploración electrónica o escáner SDB del DLC, apagando previamente el vehículo automotor.

3. Ubicación del Conector de Diagnóstico (DLC) del vehículo automotor

3.1 El tablero de instrumentos se divide en diferentes áreas que representan una sección específica donde los fabricantes podrán ubicar el conector, conforme la siguiente figura:



#1. Esta ubicación representa que el DLC se encuentra exactamente debajo de la columna del volante del vehículo, o aproximadamente a 150 mm hacia la izquierda de la columna. Si se divide en tres partes desde la ubicación del conductor ésta será el área central o área 1.

#2. Esta ubicación representa que el DLC se encuentra entre el entrepuente y la puerta del conductor. Si dividimos en tres partes el lado del conductor, ésta sección representa el área de la extrema izquierda.

#3. Esta ubicación representa el área posicionada entre la columna del volante y la consola central. Si dividimos en tres partes el lado del conductor, esta sección representa el lado derecho.

#4. Esta ubicación representa que el DLC en la parte superior del tablero entre la columna y el centro de la consola (pero no en el centro de la consola, ver ubicación #6).

#5. Esta localización representa que DLC está posicionado en la parte superior, entre la columna del volante del lado del conductor y la puerta del mismo.

#6. Esta ubicación representa que el DLC está posicionado en la sección vertical, desde el centro de la consola hacia la izquierda de la línea de centro del vehículo.

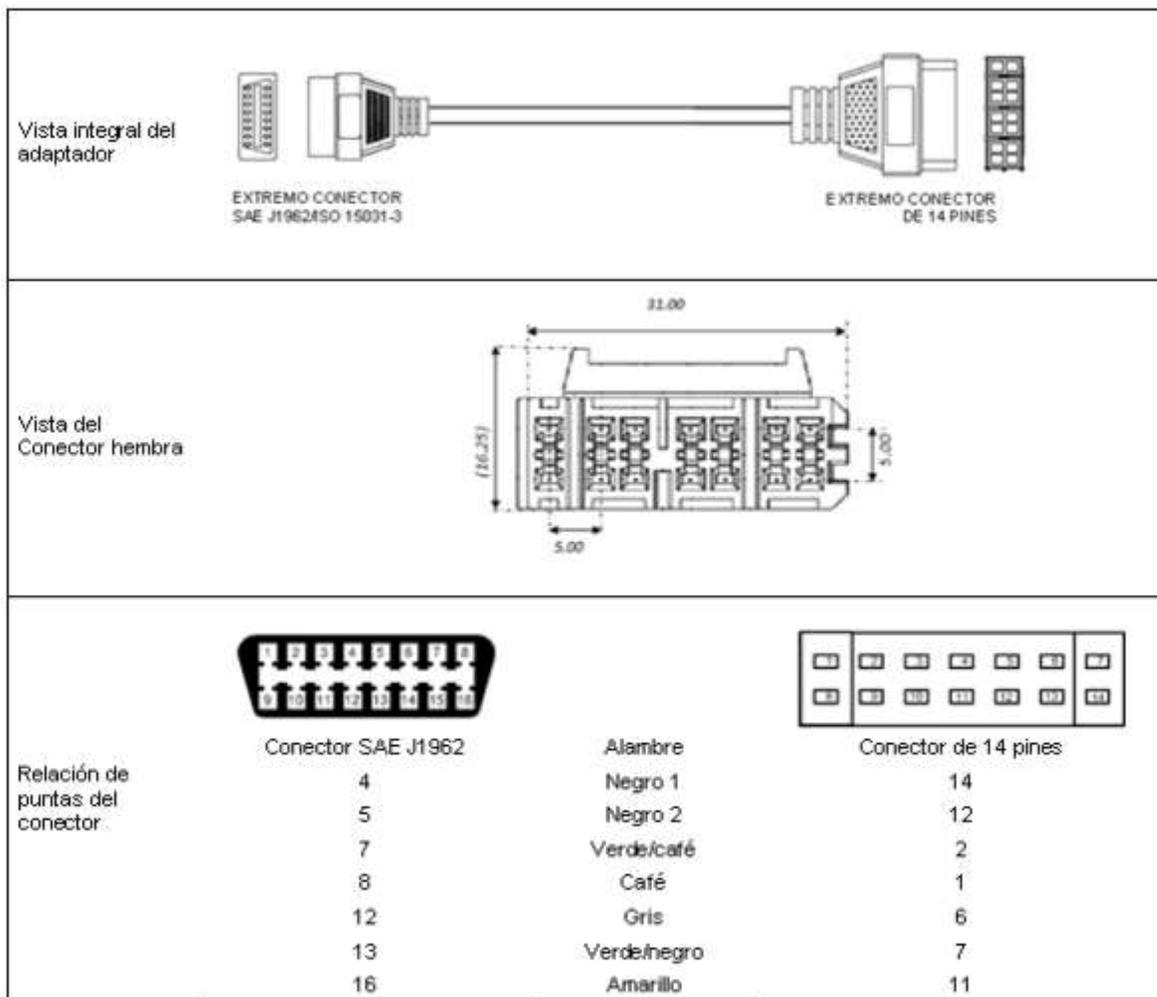
#7. Esta ubicación representa que el DLC está posicionado a 300 mm hacia la derecha de la línea de centro del vehículo, o sea en la sección vertical desde el centro de la consola hacia la derecha en la sección del pasajero.

#8. Esta ubicación representa que el DLC está posicionado en la sección baja central de la consola ya sea a la derecha o a la izquierda de la línea central del vehículo. Esto no incluye la sección horizontal del centro de la consola que se extiende al lado del pasajero.

#9. Esta ubicación representa que el DLC puede estar ubicado en otras posiciones a las mencionadas anteriormente como son: abajo del descansabrazo del pasajero o en el compartimento de guarda al frente del lado del pasajero.

4. Descripción gráfica de los conectores alternativos

Para aquellos vehículos automotores que cuenten con el SDB del tipo Similar con Conector de Diagnóstico rectangular de 14 puntas, conforme se muestra en la siguiente imagen:



Anexo normativo II. Procedimiento de vigilancia a través del método de prueba de Detección Remota

Se deberá entender como Detección Remota a la acción y efecto para medir a distancia los contaminantes (razón CO/CO₂, HC/CO₂ y NO/CO₂ y partículas) emitidos por el escape de los vehículos automotores circulando por una vialidad. El Sensor Remoto es el equipo que permite realizar las mediciones a distancia de los contaminantes emitidos por el escape de los vehículos y opera bajo el principio de medición indicado en el numeral 1.1 de este anexo normativo, además de cumplir y contar con lo señalado en el numeral 1.2 de este anexo normativo.

1.1 Principio de medición

a. El método de medición será óptico, a través de un haz de luz compuesto de rayos infrarrojos y ultravioleta (IR/UV) o rayos láser, que pueden proyectarse horizontal o verticalmente sobre la superficie vial para detectar la estela o columna de humo o contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores, con el fin de determinar la concentración de contaminantes emitidos por el vehículo a medida que pasa. Las diferencias en la atenuación detectados en el haz de luz hacen posible medir las razones o proporciones de contaminante respecto del consumo de combustible, a fin de calcular las concentraciones de contaminantes de combustión y la presencia física de partículas.

b. Como parte de la medición se determinará la velocidad y la aceleración del vehículo automotor de prueba, y mediante un sistema óptico de captura de imagen, se capturará el número de placa o matrícula del vehículo.

1.2 Especificaciones del equipo de detección remota

El equipo de detección remota deberá incluir los siguientes dispositivos o equivalentes:

1.2.1 Módulo de medición de emisiones contaminantes de escape

- a. Emisores y receptores ópticos, de luz infrarroja (IR), ultravioleta (UV), combinaciones de ambas o rayos láser;
- b. Sistema de lectura que determine las relaciones CO/CO₂, HC/CO₂ y NO/CO₂ y la relación de partículas de diésel emitidas por 100 gramos de combustible quemado en los gases de escape de los vehículos en circulación.
- c. Sistema de medición de vehículos automotores con escape bajo o alto, sin modificar la instalación del equipo, y
- d. Sensor de temperatura interna del equipo y sensor de temperatura ambiente.

1.2.2 Módulo de velocidad y aceleración

Sistema de medición de velocidad y aceleración instantáneas del vehículo automotor con registro en tiempo real en el sistema de cómputo.

1.2.3 Calibración

Sistema automático de calibración y verificación para las magnitudes de cantidad de sustancia de los gases: CO, CO₂ y propano.

1.2.4 Sistema óptico de captura de imagen

Sistema de captura de imágenes nítidas a color de la placa o matrícula de los vehículos automotores en movimiento, con registro en tiempo real en el sistema de cómputo.

1.2.5 Módulo de información meteorológica

Estación meteorológica equipada con sensores de temperatura, humedad relativa y presión atmosférica, con registro en tiempo real en el sistema de cómputo.

1.2.6 Características del Software

- a. Que registre y almacene los valores de concentración de emisiones, velocidad, aceleración y Potencia específica del vehículo (VSP *Vehicle Specific Power*, por sus siglas en inglés) de los vehículos en circulación monitoreados, así como los valores meteorológicos del entorno ambiental en el cual haya sido colocado el equipo de detección remota;
- b. Que analice los datos colectados, para identificar en tiempo real a los vehículos que hayan excedido los valores de las TABLAS 7 o 8, según corresponda;

c. Que identifique y etiquete en la base de datos y en tiempo real, cuando un vehículo no cumpla con los criterios de validez de la medición, y

d. Que corrija las mediciones de hidrocarburos, en el caso de sensores de detección remota de luz infrarroja y ultravioleta; los hidrocarburos medidos como propano se deberán convertir a hexano mediante un factor de equivalencia de propano. En caso de no conocerse, se tomará el valor de 0.5116.

1.3 Especificaciones metrológicas básicas del equipo de detección remota

1.3.1 Módulo de analizadores

a. Para el haz de luz IR/UV y su receptor, el arreglo óptico por donde pasará el vehículo evaluado, deberá estar en intervalo de 4.6 a 9.0 m.

b. Para el haz de luz IR/UV, la exactitud, tanto de la medición de aire ambiente, como de la lectura de gas de escape no será mayor de $\pm 15\%$, para CO/CO₂, HC/CO₂, NO/CO₂, CO, CO₂, HC, NO y Partículas (CO y CO₂ en cmol/mol o %, HC en $\mu\text{mol/mol}$ o ppm en base a propano, NO en $\mu\text{mol/mol}$ o partes por millón, partículas en gramos de partículas de diésel por 100 gramos de combustible).

1.3.2 Módulo de velocidad y aceleración

a. El módulo de aceleración y velocidad deberá medir vehículos con un intervalo de velocidad entre 0 km/h y 112 km/h.

b. La precisión de la medición de velocidad deberá ser de ± 1.65 km/h y para la aceleración de ± 0.8 km/h/s.

1.3.3 Sensores de temperatura, humedad y barómetro

a. El intervalo de medición del instrumento de medición de temperatura debe ser de -20°C a 60°C , con una precisión de $\pm 0.5^{\circ}\text{C}$.

b. El intervalo de medición del instrumento de medición de humedad deberá ser de 0% a 100%, con una precisión de $\pm 1\%$ en un intervalo de medición de 1% a 90%, y de $\pm 1.5\%$ en un intervalo de medición de 90 a 100%.

c. El intervalo de medición del instrumento de medición de presión barométrica deberá ser 60 kPa a 110 kPa, con una precisión de ± 0.1 kPa.

1.3.4 Gases de calibración

En caso de que el sensor remoto emplee gases de calibración, sus concentraciones deberán ajustarse a las especificaciones que deriven de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Dichos gases podrán colocarse en una sola mezcla y deberán ser trazables a los patrones nacionales aprobados por la Secretaría de Economía o en su defecto, a patrones extranjeros o internacionales confiables a juicio de dicha Dependencia.

1.3.5 Criterios para definir la validez de datos

Para que una medición de emisiones sea considerada válida, es necesario que los siguientes criterios se cumplan:

a. Los contaminantes evaluados se encuentren todos dentro del intervalo de medición del equipo, y con valores positivos.

b. La velocidad del vehículo sea positiva.

c. La aceleración del vehículo sea positiva.

d. Los valores de VSP (VSP *Vehicle Specific Power*, por sus siglas en inglés) deberán estar de 3 a 20 kW/t, donde la potencia específica (suma de las cargas del vehículo (resistencia aerodinámica, aceleración, resistencia de rodamiento, y carga de pendiente, entre la masa del mismo, se determina como:

$$VSP = \text{potencia/masa}$$

$$VSP = 2.7278 \cdot \text{seno}(\text{pendiente}) \cdot v + 0.0849 \cdot v \cdot a + 0.0593 \cdot v + 0.00000652 \cdot v^3$$

Donde:

v = velocidad del vehículo en km/h

a = aceleración en km/h/s

La pendiente se debe expresar en grados

1.3.6 Procedimiento para la detección remota de vehículos ostensiblemente contaminantes

1.3.6.1 Especificaciones de vialidad, tránsito y del vehículo

El sitio deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a. Que el pavimento sea uniforme y se encuentre seco;
- b. Que el tránsito vehicular no genere nubes de polvo;
- c. En vialidades con más de dos (2) carriles de circulación en la misma dirección, que permitan confinar el paso de los vehículos a un solo carril, para evitar el traslape de plumas de escape;
- d. La instalación del equipo de detección remota no obstruya el tránsito;
- e. Que la pendiente del camino sea positiva, para asegurar la aceleración sea positiva, y
- f. Que la velocidad de circulación de los vehículos sea entre cero y 80 km/h.

1.3.6.2 Condiciones ambientales

Las condiciones ambientales deberán quedar dentro de los siguientes parámetros:

- a. Temperatura ambiente será entre -7°C a 49°C;
- b. Humedad relativa entre 0% y 95% sin condensación;
- c. No deberá realizarse en condiciones de lluvia, llovizna, o niebla;
- d. Se deberá contar con Iluminación diurna, y
- e. Altitud entre -305 m y 3048 m, sobre el nivel del mar.

1.3.6.3 Especificaciones mínimas que deberá generar el software

La base de datos generada por el software del equipo de detección remota deberá contener, como mínimo, la información de la TABLA 1 del presente Anexo, en formato de hoja de cálculo.

TABLA 1. Datos mínimos requeridos para la base de datos que se generará por el equipo de detección remota.

Descripción	Tipo
Número identificador de cada vehículo evaluado durante un día	Numérico
Fecha y hora	Fecha
Hora del día en hora:minutos:segundos	Hora
Ciudad (en base al catálogo INEGI, de entidad Federativa)	Carácter

Fecha y hora en que se realizó la verificación de la calibración y en su caso ajuste	Fecha
Hora en que se realizó una calibración	Hora
Identifica los datos válidos de lecturas de emisiones	Carácter
Identificación de datos válidos en lecturas de velocidad y aceleración	Carácter
Aceleración en km/h/s	Decimal
Velocidad en km/h	Decimal
Pendiente de la vialidad (%)	Decimal
Potencia específica vehicular en kW/t	Decimal
Concentración de CO en cmol/mol (%)	Decimal
Concentración de CO2 en cmol/mol (%)	Decimal
Concentración de hidrocarburos en $\mu\text{mol/mol}$ en base hexano o ppmh	Decimal
Concentración de NO en $\mu\text{mol/mol}$ o ppm	Decimal
Concentración de partículas (gramos de partículas de diésel por 100 gramos de combustible)	Decimal
Temperatura ambiente en °C	Decimal
Presión ambiental en kPa	Decimal
Humedad relativa en %	Numérico
Placa	Carácter

1.4 Aspectos a considerar por las autoridades competentes para la identificación de vehículos ostensiblemente contaminantes

1.4.1 Cuando las autoridades competentes determinen como método para identificar vehículos ostensiblemente contaminantes circulando en vialidades a través de métodos o tecnologías distintas a la detección remota, podrán considerar que las tecnologías alternativas pueden constituir no sólo un instrumento de medición, sino un grupo de instrumentos o sistemas de medición portátiles, tales como analizadores de contaminantes para prueba estática, opacímetros, partículas, que son transportados por las autoridades competentes para aplicar dichos métodos o tecnologías en condiciones en las cuales se transporten, siempre que no afecten la confiabilidad de los resultados de la medición. Esa confiabilidad se mantendrá por la trazabilidad al sistema internacional de unidades de los resultados de tales mediciones, para ello, las autoridades deberán contar con personal competente.

Anexo normativo III. Información general de la aplicación de los métodos de prueba

Se considerarán los datos del vehículo automotor, de los Centros de Verificación Vehicular y las Unidades de Verificación, así como de los resultados de la aplicación de los métodos de prueba, listados a continuación:

No.	Dato
1	Matrícula del vehículo automotor (sin caracteres especiales)
2	Clave de la entidad federativa donde está registrado el vehículo automotor
3	Número de identificación vehicular (NIV) del vehículo automotor
4	Número de tarjeta de circulación
5	Marca del vehículo automotor
6	Sub marca del vehículo automotor

7	Modelo
8	Tipo de carrocería
9	Tipo de servicio para el que se utiliza el vehículo automotor
10	Tipo de combustible
11	Número de cilindros
12	Volumen de desplazamiento
13	Kilometraje
14	Clave asignada al Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación, asignada por el responsable del PVVO
15	Línea donde se aplicó el método de prueba al vehículo automotor
16	Clave del técnico que aplicó el método de prueba
17	Fecha en que se aplicó el método de prueba
18	Hora en que se capturaron los datos del vehículo automotor
19	Tipo de método de prueba realizado
20	Hora de inicio del método de prueba
21	Hora de término del método de prueba
22	Hora de impresión de la Constancia de Verificación Vehicular
23	Estado de la Luz MIL
24	Tipo de SDB
25	Estado del monitor Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros
26	Estado del monitor Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico
27	Estado del monitor Sistema de Combustible
28	Estado del monitor Sistema de Sensores de Oxígeno
29	Estado del monitor Sistema de Componentes Integrales
30	Estado del monitor Sistema de Calentamiento de Convertidor Catalítico
31	Estado del monitor Sistema Evaporativo
32	Estado del monitor Sistema Secundario de Aire
33	Estado del monitor Sistema de Fugas de Aire Acondicionado
34	Estado del monitor Sistema de Calentamiento del Sensor de Oxígeno
35	Estado del monitor Sistema de Recirculación de los Gases de Escape (EGR)
36	Concentración de HC en la etapa ralenti (marcha lenta en vacío)
37	Concentración CO en la prueba ralenti

38	Concentración CO ₂ en la prueba ralentí
39	Concentración O ₂ en la prueba ralentí
40	Concentración NO _x corregida en la prueba ralentí
41	Factor Lambda en la prueba ralentí
42	Temperatura ambiente empleada para hacer la corrección de NO _x en la etapa ralentí
43	Humedad relativa empleada para la hacer la corrección de NO _x en la etapa ralentí
44	Factor de corrección para NO _x para la etapa ralentí
45	Factor de dilución para la etapa ralentí
46	Velocidad angular del tacómetro en la etapa ralentí
47	Velocidad lineal de los rodillos en la etapa ralentí
48	Concentración de HC en la etapa marcha crucero
49	Concentración CO en la prueba marcha crucero
50	Concentración CO ₂ en la prueba marcha crucero
51	Concentración O ₂ en la prueba marcha crucero
52	Concentración NO _x corregida en la prueba marcha crucero
53	Factor Lambda en la prueba marcha crucero
54	Temperatura ambiente empleada para hacer la corrección de NO _x en la etapa marcha crucero
55	Humedad relativa empleada para hacer la corrección de NO _x en la etapa marcha crucero
56	Factor de corrección para NO _x para la etapa marcha crucero
57	Factor de dilución para la etapa marcha crucero
58	Velocidad angular del tacómetro en la etapa marcha crucero
59	Velocidad lineal de los rodillos en la etapa marcha crucero
60	Opacidad durante la prueba estática
61	Resultado de la aplicación del método de prueba
62	En caso de rechazo, clave de la causa
63	Catálogo Vehicular
64	Número de la Constancia de Verificación Vehicular otorgada
65	Código Digital de Identificación